

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS VERTIMIENTOS DICIEMBRE CRQ DE 2022

No.	AUTOS
1	AUTO 1169-22 EXP 3864-21_1
2	AUTO 1174-22 EXP 2653-22_1
4	AUTO 938-22 EXP 14869-22_1
5	AUTO 177-22 EXP 11586-21_1
6	AUTO 929-22 EXP 12293-22_1
7	AUTO 930-22 EXP 14735-22_1
8	AUTO 939-22 EXP 14858-22_1
9	AUTO 940-22 EXP 14802-22_1
10	AUTO 941-22 EXP 13671-22_1
11	AUTO 942-22 EXP 14234-22_1



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1169-12-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021), la **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA (Q)** identificada con Nit número **8600156850**, Institución propietaria del predio denominado **1) MURILLO (CIUADELA DEL SABER LA SANTA MARIA)** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-77423** y ficha catastral número **63001000300000015000**, a través del señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 11.307.213 presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **3864-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	MURILLO
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento STARD 1 Pozo 1 (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	987684.249 N ; 1148003.303 E
Ubicación del vertimiento STARD 1 Pozo 2 (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	987678.935 N ; 1148010.196 E
Ubicación del vertimiento STARD 1 Pozo 3 (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	987670.079 N ; 1148005.995 E
Ubicación del vertimiento STARD 2 (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	987783.855 N ; 1147868.470 E
Ubicación del vertimiento STARD 3 (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	987629.925 N ; 1147832.155 E
Ubicación del vertimiento STARD 4 (MAGNA-	987815.260 N ; 1147860.139 E



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1169-12-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

SIRGAS Colombia origen Oeste)	
Ubicación del vertimiento STARD 5 (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	987757.588 N ; 1147715.421 E
Código catastral	63001000300000015000
Matrícula Inmobiliaria	280-77423
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Institucional
Caudal de diseño STARD 1	0.1968 l/s
Caudal de diseño STARD 2	0.0148 l/s
Caudal de diseño STARD 3	0.0615 l/s
Caudal de diseño STARD 4	0.0246 l/s
Caudal de diseño STARD 5	0.0492 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta (todos los sistemas)	Pozo de Absorción
Área de infiltración STARD 1	188.50 m ²
Área de infiltración STARD 2	15.71 m ²
Área de infiltración STARD 3	54.98 m ²
Área de infiltración STARD 4	15.71 m ²
Área de infiltración STARD 5	32.04 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que mediante oficio con radicado No 00009519 del 01 de julio de 2021, la subdirección de Regulación y Control Ambiental envía al señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PINILLA** rector delegatario de la institución educativa **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA (Q)** solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento 3864-2021 en los siguientes términos:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de *vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ*, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 3864 de 2021**, para el predio **1) MURILLO**



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1169-12-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

(CUIDADELA DEL SABER LA SANTA MARÍA) ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-77423**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación que reposa en el expediente y conforme al formulario único nacional se evidenció que el mismo se encuentra con firma escaneada y no con firma original, por lo anterior se le solicita acercarse a las instalaciones de la CRQ con el fin de firmar el respectivo documento o en su defecto remitir en forma física el FUN debidamente firmado por el representante legal).**
- 2. Formato de información de costos de proyecto obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental (De acuerdo con el análisis realizado al documento se puede evidenciar que la firma se encuentra escaneada y no en original, por lo anterior se le solicita acercarse a las instalaciones de la CRQ con el fin de firmar el Formato de información de costos, o en su defecto remitir en forma física el documento debidamente firmado por el representante legal).**
- 3. Autorización para notificación por correo electrónico (De acuerdo con el análisis realizado se logró evidenciar que la firma del señor JORGE ALBERTO QUINTERO PINILLA (REPRESENTANTE LEGAL), se encuentra escaneada y no original, por lo anterior se le solicita acercarse a las instalaciones de la CRQ con el fin de firmar el respectivo documento, o en su defecto remitir en forma física el documento debidamente firmado por el representante legal).**

Lo anterior obedece a que el trámite se adelanta de manera personal.

- 4. Se debe aclarar de manera concreta como es el manejo de las aguas residuales generadas en los laboratorios. Las cuales se consideran preliminarmente aguas residuales no domésticas.**
- 5. Justificación del porque el usuario técnicamente considera que las aguas residuales generadas en los laboratorios son de características domésticas.**
- 6. Si las aguas residuales generadas en los laboratorios no son domésticas, se**



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1169-12-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

deberá allegar los requisitos de vertimiento al suelo que habla el artículo 6 del decreto 050 de 2018.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.** (...)"*

Que mediante escrito del 09 de julio de 2021 con radicado número E079771-21, el señor Jorge Alberto Quintero Pinilla Rector Delegatario de la institución educativa allega respuesta al requerimiento técnico solicitado por la autoridad ambiental.

Que dentro del expediente 3864-2021 se encuentra constancia a mano escrito del señor Jorge Alberto Quintero Pinilla Rector Delegatario de la institución educativa donde se consigna constancia cumplimiento requerimiento radicado 3864-21 oficio 00009519 permiso de vertimiento con radicado E08760 de fecha 26 de julio de 2021

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-687-08-21** del día 17 de agosto del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico plantafisica@ugca.edu.co el día 03 de septiembre de 2021 al señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PINILLA** rector delegatario de la institución educativa **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA (Q)** Institución propietaria del predio según radicado No. 13305.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1169-12-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero ambiental DANIEL JARAMILLO GOMEZ funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica mediante acta No.54373 el día 23 de febrero del año 2022 al predio denominado: **1) MURILLO (CIUADELA DEL SABER LA SANTA MARIA)** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza recorrido por las instalaciones del campus universitario, cuenta con 5 puntos generadores de vertimientos cada uno con su debido sistema de tratamientos.

- *Bloque teóricos cuenta con sistema de tratamiento prefabricado con tanque séptico de doble compartimiento y FAFA, disposición final al suelo mediante pozo de absorción.*
- *Bloque talleres – cafetería sistema prefabricado integrado con tanque séptico y FAFA, disposición final al suelo mediante pozo de absorción.*
- *Laboratorio ciencias básicas sistema convencional integrado con tanque séptico y FAFA disposición final al suelo mediante pozo de absorción.*
- *Laboratorio biotecnología- sistema convencional integrado con tanque séptico y FAFA disposición final al suelo mediante pozo de absorción.*
- *Nota en los laboratorios se hace manejo separado de los subproductos o residuos generados en las pruebas de laboratorio – No se disponen en los STARD y son almacenados para disponerlo con gestor de manejo de residuos, entrega a EMDEPSA.*
- *Oficina cuenta con sistema de tratamiento convencional prefabricado con tanque séptico y FAFA, disposición final al suelo mediante pozo de absorción.*
- *Los sistemas están trabajando de forma adecuada están bien instalados y se disponen las aguas de manera técnica al suelo mediante 5 pozos de absorción contruidos en ladrillo junta perdida.*
- *Campus universitario con un aforo de 250 estudiantes pro medio diario, tipo de agua residual generada es de tipo doméstico, sistemas completos y funcionando de manera adecuada."*

Que la ingeniera ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA Contratista de la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1169-12-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica mediante acta No.59052 el día 17 de junio del año 2022 al predio denominado: **1) MURILLO (CIUADELA DEL SABER LA SANTA MARIA)** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza recorrido por el campus con el fin de verificar que las condiciones técnicas propuestas en el trámite de permiso de vertimientos coincidan con las condiciones técnicas en campo encontrando:

- *STARD recoge solo las ARD generadas en el área de cafetería tg en material, tanque séptico y FAFA integrado vol 12500 l.p.a.*
- *STARD talleres y bloque teórico: 2 cajas de inspección tanque séptico y FAFA integrados 2 STARD integrados de 35 m3 c/u disposición final al 3 pozos de absorción.*
- *STARD ciencias básicas: caja de inspección STARD integrado de 2000L y 1 pozo de absorción.*
- *Biotecnología: STARD caja de inspección STARD prefabricado 2000l integrado l.p.a.*
- *Centro Gran Colombiano: bloque administrativo STARD integrado 7500L, 1 pozo de absorción 1.*
- *Todos los sistemas son prefabricados.*

RECOMENDACIONES Y/ OBSERVACIONES

En el momento de la visita hay poco flujo estudiantil, solo cursos inter semestrales.

Se informa que en momentos de gran flujo la población es de 250 contribuyentes entre estudiantes docentes y administrativos."

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 00018937 del 19 de octubre de 2022, envía Oficio a través de correo electrónico al señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PINILLA** rector delegatario de la institución educativa **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA (Q)** requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento 3864-2021 en los siguientes términos:

"(...)



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1169-12-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 03864-21**, para la sede de la Institución de Educación Superior **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**, ubicada en predio **MURILLO**, a su vez ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA, QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-77423** y ficha catastral No. **63001000300000015000**.

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad. Con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

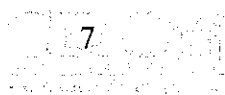
1. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Lo anterior debido a que las memorias técnicas presentadas no se ajustan a los requerimientos normativos vigentes. A continuación, se hará una descripción de las observaciones realizadas:

Se propone la instalación de cinco (5) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), cada uno con sus respectivos sistemas de disposición final de las aguas tratadas.

STARD 1 – Edificio Teóricos y Talleres

- *Para el cálculo de la capacidad requerida del STARD a instalar, se considera una contribución de 25 litros / habitante / día. Esta contribución es inferior a la contribución recomendada para establecimientos educativos en la tabla E.7.1 del título E de la Resolución 1096 de 2000, correspondiente a 50 litros / habitante / día. Se debe justificar técnicamente por qué se utiliza una contribución equivalente a la mitad de la recomendada. Además, se menciona que la contribución utilizada se toma de la tabla B.2.8 de la normatividad mencionada. Sin embargo, esta tabla no existe en dicha resolución.*
- *La tasa de aplicación utilizada para el cálculo del área de infiltración requerida para la disposición final del efluente, equivalente a 200 litros / día / m², no corresponde a la que se debería usar según la gráfica aportada en función de la tasa de percolación obtenida en el ensayo de infiltración. Además, en el artículo 177 de la*





SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1169-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Resolución 0330 de 2017 se establece que el máximo valor recomendable para tasas de aplicación es de 100 litros / día / m². Se debe justificar técnicamente por qué se utilizó una tasa de aplicación igual al doble de la máxima recomendada por la normatividad vigente y diferente a la recomendada por la gráfica aportada en las memorias técnicas de diseño.

- *Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de tres (3) Pozos de Absorción de 4.00 metros de diámetro y 5.30 metros de profundidad. Según el artículo 178 de la Resolución 0330 de 2017, la profundidad máxima permitida para Pozos de Absorción es de 5.00 metros, por lo que se deberá ajustar la propuesta en función del cumplimiento de esta normatividad. En caso de requerir mantener el mismo número de contribuyentes propuestos para este STARD, se deberá plantear la construcción de sistemas adicionales de disposición final que compensen el área de infiltración perdida por la disminución de la profundidad de los pozos propuestos y aportar los respectivos planos de detalle y localización actualizados.*

STARD 2 – Edificio Biotecnología

- *Para el cálculo de la capacidad requerida del sistema de tratamiento a instalar, se considera una contribución de 25 litros / habitante / día. Esta contribución es inferior a la contribución recomendada para establecimientos educativos en la tabla E.7.1 del título E de la Resolución 1096 de 2000, correspondiente a 50 litros / habitante / día. Se debe justificar técnicamente por qué se utiliza una contribución equivalente a la mitad de la recomendada. Además, se menciona que la contribución utilizada se toma de la tabla B.2.8 de la normatividad mencionada. Sin embargo, esta tabla no existe en dicha resolución.*
- *La tasa de aplicación utilizada para el cálculo del área de infiltración requerida para la disposición final del efluente, equivalente a 190 litros / día / m², no corresponde a la que se debería usar según la gráfica aportada en función de la tasa de percolación obtenida en el ensayo de infiltración. Además, el artículo 177 de la Resolución 0330 de 2017, se establece que el máximo valor recomendable para tasas de aplicación es de 100 litros / día / m². Se debe justificar técnicamente por qué se utilizó una tasa de aplicación cuyo valor es 90% mayor del máximo recomendado por la normatividad vigente y diferente al recomendado por la gráfica aportada en las memorias técnicas de diseño.*

STARD 3 – Cafetería

- *Para el cálculo de la capacidad requerida del STARD a instalar, se considera una contribución de 25 litros / habitante / día. Esta contribución es inferior a la*



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1169-12-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

contribución recomendada para establecimientos educativos en la tabla E.7.1 del título E de la Resolución 1096 de 2000, correspondiente a 50 litros / habitante / día. Se debe justificar técnicamente por qué se utiliza una contribución equivalente al 50% de la recomendada. Además, se menciona que la contribución utilizada se toma de la tabla B.2.8 de la normatividad mencionada. Sin embargo, esta tabla no existe en dicha resolución.

- *En el cálculo de la capacidad requerida para el Tanque Séptico, se menciona un Tiempo de Retención Hidráulica de 24 horas. Sin embargo, al corroborar dicho cálculo, el Tiempo de Retención Hidráulica utilizado fue de 12 horas, por lo que se deberá corregir esta parte para conservar la congruencia matemática en los cálculos.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 5.60 metros de profundidad. Según el artículo 178 de la Resolución 0330 de 2017, la profundidad máxima permitida para Pozos de Absorción es de 5.00 metros, por lo que se deberá ajustar la propuesta en función del cumplimiento de esta normatividad. En caso de requerir mantener el mismo número de contribuyentes propuestos para este STARD, se deberá plantear la construcción de sistemas adicionales de disposición final que compensen el área de infiltración perdida por la disminución de la profundidad del pozo propuesto y aportar los respectivos planos de detalle y localización actualizados.*
- *No se dio claridad con respecto a cuál fue la tasa de aplicación utilizada para calcular el área de infiltración requerida para la disposición final de las aguas tratadas en este STARD. Se debe aclarar este punto y justificarlo técnicamente.*

STARD 4 – Edificio Ciencias Básicas

- *Para el cálculo de la capacidad requerida del STARD a instalar, se considera una contribución de 25 litros / habitante / día. Esta contribución es inferior a la contribución recomendada para establecimientos educativos en la tabla E.7.1 del título E de la Resolución 1096 de 2000, correspondiente a 50 litros / habitante / día. Se debe justificar técnicamente por qué se utiliza una contribución equivalente al 50% de la recomendada. Además, se menciona que la contribución utilizada se toma de la tabla B.2.8 de la normatividad mencionada. Sin embargo, esta tabla no existe en dicha resolución.*
- *La tasa de aplicación utilizada para el cálculo del área de infiltración requerida para la disposición final del efluente, equivalente a 190 litros / día / m², no corresponde a la que se debería usar según la gráfica aportada en función de la tasa de percolación obtenida en el ensayo de infiltración. Además, el artículo 177 de la*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1169-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Resolución 0330 de 2017, se establece que el máximo valor recomendable para tasas de aplicación es de 100 litros / día / m². Se debe justificar técnicamente por qué se utilizó una tasa de aplicación cuyo valor es 90% mayor del máximo recomendado por la normatividad vigente y diferente al recomendado por la gráfica aportada en las memorias técnicas de diseño.

STARD 5 – Edificio Centro Gran Colombiano

- Para el cálculo de la capacidad requerida del STARD a instalar, se considera una contribución de 25 litros / habitante / día. Esta contribución es inferior a la contribución recomendada para establecimientos educativos en la tabla E.7.1 del título E de la Resolución 1096 de 2000, correspondiente a 50 litros / habitante / día. Se debe justificar técnicamente por qué se utiliza una contribución equivalente al 50% de la recomendada. Además, se menciona que la contribución utilizada se toma de la tabla B.2.8 de la normatividad mencionada. Sin embargo, esta tabla no existe en dicha resolución.*
- La tasa de aplicación utilizada para el cálculo del área de infiltración requerida para la disposición final del efluente, equivalente a 190 litros / día / m², no corresponde a la que se debería usar según la gráfica aportada en función de la tasa de percolación obtenida en el ensayo de infiltración. Además, el artículo 177 de la Resolución 0330 de 2017, se establece que el máximo valor recomendable para tasas de aplicación es de 100 litros / día / m². Se debe justificar técnicamente por qué se utilizó una tasa de aplicación cuyo valor es 90% mayor del máximo recomendado por la normatividad vigente y diferente al recomendado por la gráfica aportada en las memorias técnicas de diseño.*

Además, se deberá allegar la cartilla de especificaciones técnicas entregada por el proveedor de los sistemas sépticos integrados.

*2. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales certificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Se deberán allegar los planos actualizados según los ajustes requeridos en el punto 1.***

3. Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1169-12-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

*para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Se deberán allegar los planos actualizados según los ajustes requeridos en el punto 1.***

*De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 15 días hábiles** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento. (...)"*

Que mediante escrito del 10 de noviembre de 2022 con radicado número E13737-22, el señor Jorge Alberto Quintero Pinilla Rector Delegatario de la institución educativa allega respuesta al requerimiento técnico con radicado 18937 solicitado por la autoridad ambiental y allega los siguientes documentos:

- Documento denominado "MANUAL DE USO HOORIZONTAL SISTEMAS SEPTICOS HORIZONTALES" (ROTOPLAST)
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio Ciudadela del Saber Santa Maria
- 5 planos
- 1 CD

Que el día 11 de noviembre del año 2022 el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 967 - 2022

FECHA: 11 de noviembre de 2022

SOLICITANTE: UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

EXPEDIENTE: 03864-21

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1169-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Radicado E03864-21 del 08 de abril de 2021, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
2. Radicado No. 00009519 del 01 de julio de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicados E07977-21 del 09 de julio de 2021 y E08760-21 del 28 de julio de 2021, por medio de los cuales el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00009519 del 01 de julio de 2021.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-687-08-21 del 17 de agosto de 2021.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 54373 del 23 de febrero de 2022.
6. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 59052 del 17 de junio de 2022.
8. Radicado No. 018917 del 19 de octubre de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico en el marco del trámite de permiso de vertimiento.
9. Radicado E13737-22 del 10 de noviembre de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico en el marco del trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 018917 del 19 de octubre de 2022.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1169-12-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	MURILLO
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento STARD 1 Pozo 1 (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	987684.249 N ; 1148003.303 E
Ubicación del vertimiento STARD 1 Pozo 2 (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	987678.935 N ; 1148010.196 E
Ubicación del vertimiento STARD 1 Pozo 3 (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	987670.079 N ; 1148005.995 E
Ubicación del vertimiento STARD 2 (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	987783.855 N ; 1147868.470 E
Ubicación del vertimiento STARD 3 (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	987629.925 N ; 1147832.155 E
Ubicación del vertimiento STARD 4 (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	987815.260 N ; 1147860.139 E
Ubicación del vertimiento STARD 5 (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	987757.588 N ; 1147715.421 E
Código catastral	63001000300000015000
Matricula Inmobiliaria	280-77423
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Institucional
Caudal de diseño STARD 1	0.1968 l/s
Caudal de diseño STARD 2	0.0148 l/s
Caudal de diseño STARD 3	0.0615 l/s
Caudal de diseño STARD 4	0.0246 l/s
Caudal de diseño STARD 5	0.0492 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta (todos los sistemas)	Pozo de Absorción

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1169-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Área de infiltración STARD 1	188.50 m ²
Área de infiltración STARD 2	15.71 m ²
Área de infiltración STARD 3	54.98 m ²
Área de infiltración STARD 4	15.71 m ²
Área de infiltración STARD 5	32.04 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a cinco (5) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, los cuales se describen a continuación:

STARD 1 (Edificio Teóricos y Talleres)

Sistema Séptico Integrado: Para el tratamiento y pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1, se propone la instalación de dos (2) Sistemas Sépticos Integrados prefabricados, en paralelo, de 35,000 litros de capacidad cada uno.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 15.67 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de aplicación de 100 litros/día/m². A partir del caudal de diseño y la tasa de aplicación, se obtuvo un área de infiltración requerida de 170 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD 1, se propone la construcción de tres (3) Pozos de Absorción de 4.00 metros de diámetro y 5.00 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo) cada uno. Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 188.50 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1 por la población de diseño.

STARD 2 (Edificio Biotecnología)

Sistema Séptico Integrado: Para el tratamiento y pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 16.83 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1169-12-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

absorción requerida se utilizó una tasa de aplicación de 100 litros/día/m². A partir del caudal de diseño y la tasa de aplicación, se obtuvo un área de infiltración requerida de 12.75 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD 2, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.50 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 15.71 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2 por la población de diseño.

STARD 3 (Cafetería)

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 3, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 576 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.60, Altura Útil = 0.80 m.

Sistema Séptico Integrado: Para el tratamiento y pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 3, se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 12,500 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 15.67 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de aplicación de 100 litros/día/m². A partir del caudal de diseño y la tasa de aplicación, se obtuvo un área de infiltración requerida de 53.13 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD 3, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 3.50 metros de diámetro y 5.00 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 54.98 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 3 por la población de diseño.

STARD 4 (Edificio Ciencias Básicas)

Sistema Séptico Integrado: Para el tratamiento y pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 4, se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 5000 litros de capacidad.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1169-12-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 15.67 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de aplicación de 100 litros/día/m². A partir del caudal de diseño y la tasa de aplicación, se obtuvo un área de infiltración requerida de 21.25 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD 4, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.50 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 15.71 m², por lo que **NO** tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 4 por la población de diseño.

STARD 5 (Edificio Centro Gran Colombiano)

Sistema Séptico Integrado: Para el tratamiento y pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 5, se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 7500 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 18.60 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de aplicación de 100 litros/día/m². A partir del caudal de diseño (modificado a 0.0369 l/s puesto que se disminuyó la población de diseño a 150 contribuyentes para el cálculo de la disposición final) y la tasa de aplicación, se obtuvo un área de infiltración requerida de 31.88 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD 5, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 3.40 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 32.04 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 5 por la población de diseño (modificada).



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1169-12-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

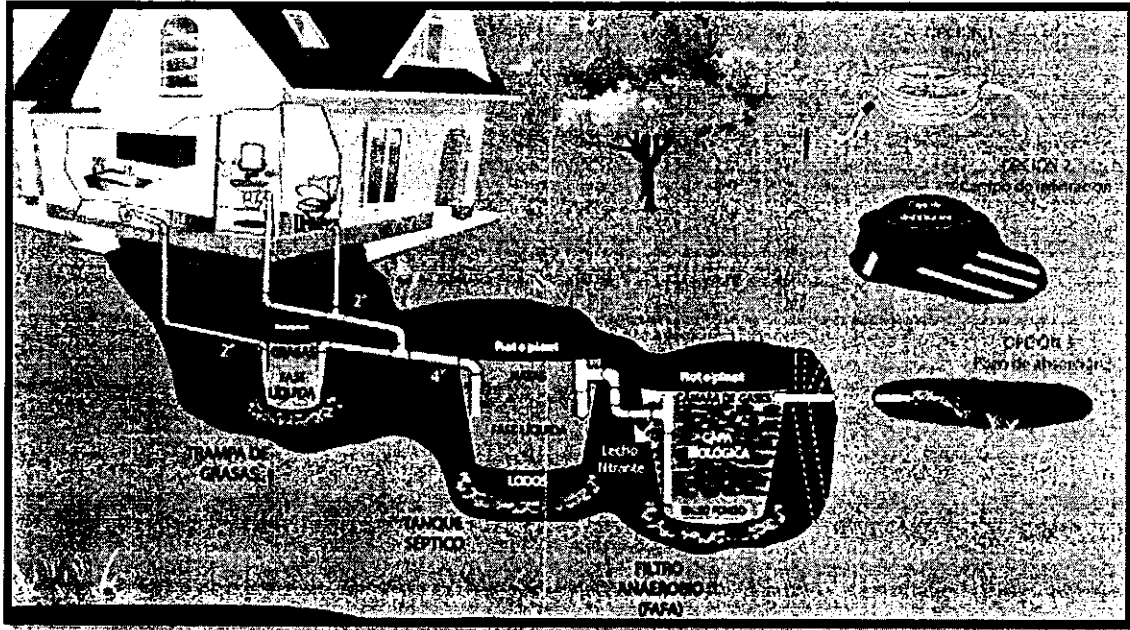


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. En la generación de Aguas Residuales de caracterización Doméstica, los caudales y por lo tanto, las cargas contaminantes, son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la Información de Uso de Suelos DP-POT-468 del 10 de febrero de 2021 emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio ubicado en Universidad La Gran Colombia Vereda Murillo Km 7 Vía Aeropuerto Edén, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-77423 y ficha catastral No. 000300000015000, se encuentra dentro del sector



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1169-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

normativo "CORREDOR SUBURBANO MURILLO TRAMO II", y presenta los siguientes usos de suelo:

A una franja de 150 metros a ambos lados de la carretera Armenia – Aeropuerto (Tramo 1)

Uso actual: Industrial, fábrica de muebles, transformación, agrícola, pecuaria, restaurante, educación, recreación.

Uso principal: Industria liviana, servicios de logística de transporte, almacenamiento.

Uso compatible: Restaurante, alojamiento, recreación asociada a turismo, estaciones de servicio, agrícola, agroindustria, comercio, estaciones de servicio de venta al por menor de combustibles.

Uso restringido: Vivienda campestre nueva, entretenimiento de alto impacto, dotacional.

Uso prohibido: Industria, almacenamiento, pecuaria, avícola, porcícola, moteles.

A una franja de 200 metros a ambos lados de la carretera Armenia – Aeropuerto (Tramo 2)

Uso actual: Recintos feriales.

Uso principal: Servicios, comercio, vivienda campestre, turismo, recreación.

Uso compatible: Estaciones de servicio, educativo, agrícola, dotacional.

Uso restringido: Agroindustria, entretenimiento de alto impacto.

Uso prohibido: Industria, almacenamiento, pecuario, avícola, porcícola, moteles.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1169-12-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

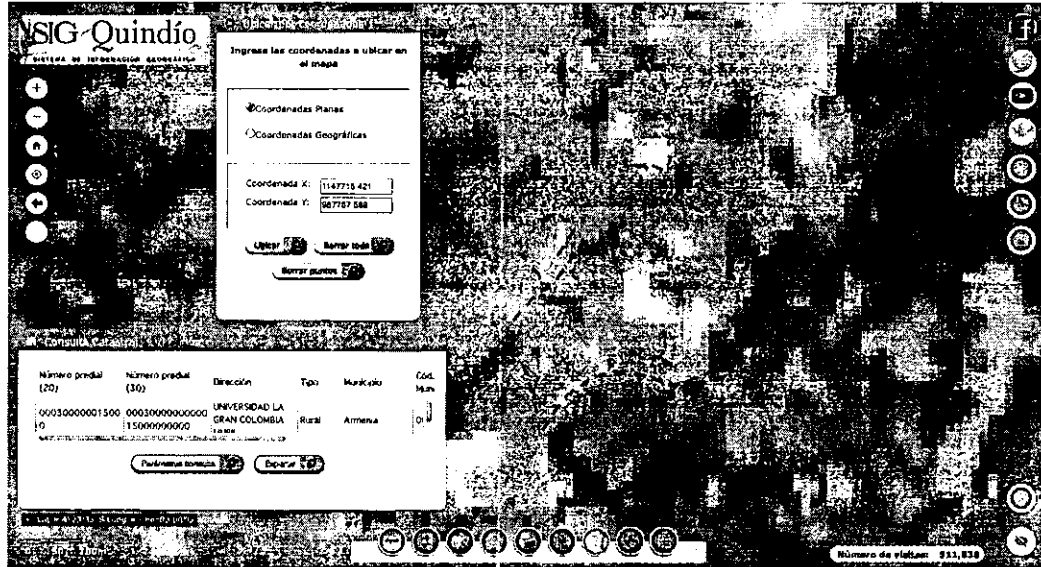


Imagen 2. Localización de los vertimientos

Fuente: SIG Quindío

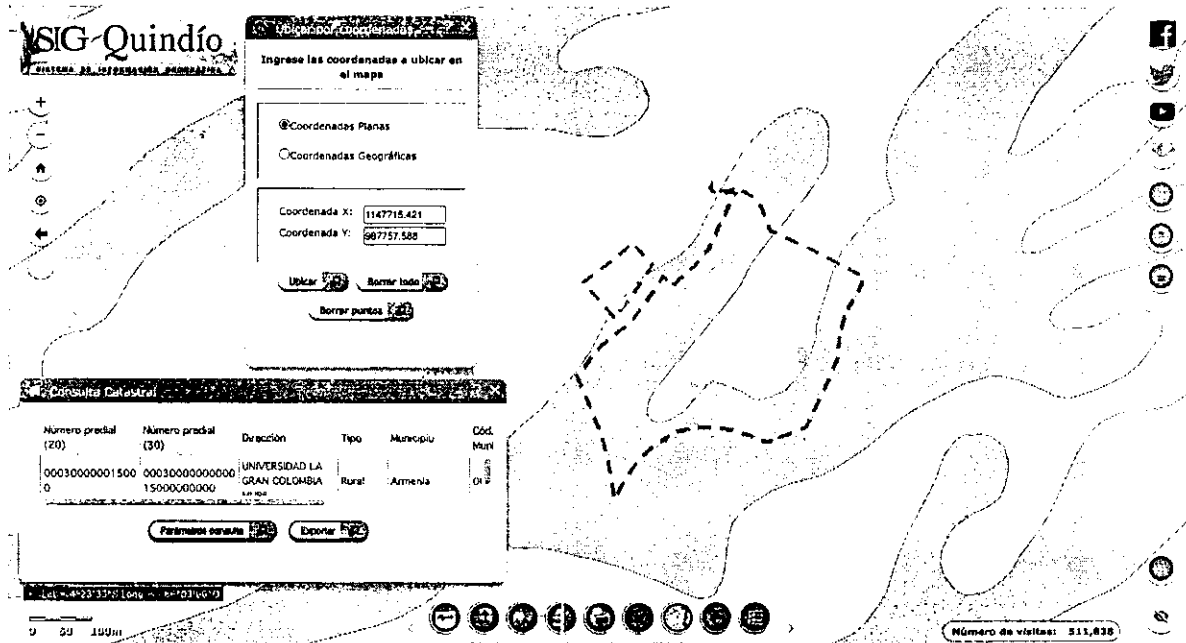


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación de los puntos de descarga

Fuente: SIG Quindío



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1169-12-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dichos puntos se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2s-1 y 4p-2 (ver Imagen 3).

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío que **el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento es atravesado por drenajes superficiales y que algunos de los puntos de descarga se encuentran dentro de la franja de protección estipulada en la normatividad vigente (ver Imagen 4).**

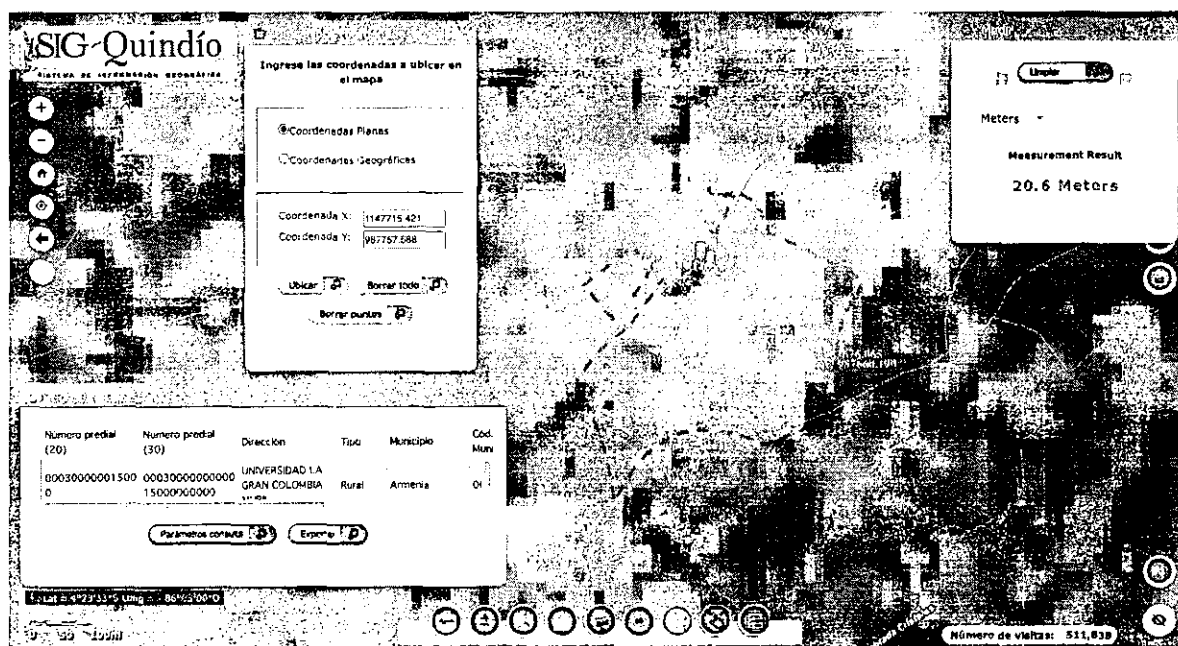


Imagen 4. Drenajes superficiales que atraviesan el predio

Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presentó el documento "EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS CIUDADELA LA SANTA MARIA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA ARMENIA", encontrando que cumple con todos los lineamientos técnicos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1169-12-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
 (2022)**

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: Se presentó el documento "PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS CIUDADELA LA SANTA MARÍA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA ARMENIA", encontrando que cumple con todos los lineamientos técnicos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Además, se ajusta a los términos de referencia estipulados en la Resolución 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra acorde a los parámetros técnicos establecidos en la normatividad vigente (Resolución 0330 de 2017). Sin embargo, se presentan inconsistencias entre los diferentes documentos. Además, la disposición final propuesta para el STARD 4 (Edificio Ciencias Básicas) no tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de agua residual generada por la población de diseño establecida. Para más detalles, ver OBSERVACIONES.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 59052 del 17 de junio de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza el recorrido por el campus con el fin de verificar que las condiciones técnicas propuestas en el trámite de permiso de vertimiento coincidan con las condiciones técnicas en campo.
- En el STARD 1 (Talleres y Bloque Teórico) se encontró un STARD compuesto por: dos (2) cajas de inspección, dos (2) Sistemas Sépticos Integrados prefabricados de 35,000 litros de capacidad cada uno y una disposición final compuesta por tres (3) Pozos de Absorción.
- En el STARD 2 (Edificio Biotecnología) se encontró un STARD compuesto por: una (1) caja de inspección, un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 2000 litros de capacidad y una disposición final compuesta por un (1) Pozo de Absorción.
- En el STARD 3 (Cafetería) se encontró un STARD compuesto por: una (1) Trampa de Grasas construida en material, un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 12,500 litros de capacidad y una disposición final compuesta por un (1) Pozo de Absorción.
- En el STARD 4 (Edificio Ciencias Básicas) se encontró un STARD compuesto por:

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1169-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

- una (1) caja de inspección, un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 2000 litros de capacidad y una disposición final compuesta por un (1) Pozo de Absorción.
- En el STARD 5 (Edificio Centro Gran Colombiano) se encontró un STARD compuesto por: un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 7500 litros de capacidad y una disposición final compuesta por un (1) Pozo de Absorción.
 - En el momento de la visita hay poco flujo estudiantil, solo cursos intersemestrales.
 - Se informa que, en momentos de gran flujo, la población es de 250 contribuyentes entre estudiantes, docentes y administrativos.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales se encuentran construidos en su totalidad y funcionan de manera adecuada. No se hizo referencia a observaciones de nacimientos ni drenajes superficiales.

6. OBSERVACIONES

- En el plano aportado del STARD 3 (Cafetería) no se especifican las dimensiones de la Trampa de Grasas propuesta en vistas de planta y corte. Además, en la visualización de la localización del sistema, se menciona que la Trampa de Grasas propuesta tiene dimensiones (0.60 x 1.20 x 1.20), lo cual no coincide con lo propuesto en memorias técnicas de diseño (1.20 x 0.60 x 0.80).
- En el plano de localización del STARD 4 (Edificio Ciencias Básicas) se muestra la existencia de una (1) Trampa de Grasas, la cual no se presentó dentro de las memorias técnicas de diseño.
- El Pozo de Absorción propuesto para el STARD 4 (Edificio Ciencias Básicas) no tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de agua residual generada por la población de diseño. Según el caudal de diseño de este sistema (2125 litros / día) y la tasa de aplicación utilizada (100 litros / día / m²), se requiere un área de infiltración de 21.25 m², mientras que el Pozo de Absorción propuesto solo tiene un área de infiltración de 15.71 m², por lo que es insuficiente.
- Para el STARD 4 (Edificio Ciencias Básicas) se propuso, en memorias técnicas de diseño y planos, la instalación de un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 5000 litros de capacidad. Sin embargo, según lo encontrado en la visita técnica de verificación con acta No. 59052 del 17 de junio de 2022, este STARD cuenta con un (1) Sistema Séptico



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1169-12-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

Integrado prefabricado de 2000 litros de capacidad, por lo que no coincide con la documentación técnica presentada.

- El número de contribuyentes máximo permitido para el STARD 5 (Centro Gran Colombiano) corresponde a 150 personas puesto que el cálculo de la capacidad de infiltración se realizó teniendo en cuenta esta población de diseño y no la propuesta inicialmente de 200 personas.
- En la documentación allegada por el usuario con radicado E13737-22 del 10 de noviembre de 2022, NO se dio cumplimiento al requerimiento técnico hecho por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con radicado No. 018917 del 19 de octubre de 2022.
- En cualquier caso, el vertimiento de Aguas Residuales no se debe realizar sin el debido tratamiento de estas antes de la disposición final.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento de los sistemas con acta No. 59052 del 17 de junio de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **03864-21** para el predio MURILLO, ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-77423 y ficha catastral No. 63001000300000015000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- **La documentación técnica presentada no es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017. Por esta razón, NO es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- **En la documentación allegada por el usuario con radicado E13737-22 del 10 de noviembre de 2022, NO se dio cumplimiento al requerimiento técnico hecho por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con radicado No. 018917 del 19 de octubre de 2022.**
- Los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos.
- Se observó en el SIG Quindío, haciendo uso de la herramienta MEDIR, que el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento es atravesado por drenajes



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1169-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

superficiales y que algunos de los puntos de descarga se encuentran dentro de la franja de protección estipulada en la normatividad vigente (ver Imagen 4). Sin embargo, en la visita técnica no se hizo referencia a observaciones de nacimientos ni drenajes superficiales."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3864 de 2021**, presentada por la **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA (Q)** identificada con Nit número **8600156850**, Institución propietaria del predio denominado **1) MURILLO (CIUADAELA DEL SABER LA SANTA MARIA)** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-77423** y ficha catastral número **63001000300000015000**, a través del señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 11.307.213 en calidad de **Rector Delegatario** de la institución educativa tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA (Q)** identificada con Nit número **8600156850**, Institución propietaria del predio denominado **1) MURILLO (CIUADAELA DEL SABER LA SANTA MARIA)** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-77423**, a través del señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 11.307.213 en



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1169-12-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

calidad de **Rector Delegatario** de la institución educativa, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1174-26-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **FREDDY ARIAS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.560.046**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado: **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-4639** y ficha catastral N° **6327200000000001058900000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **2653-2022**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Sirena
Localización del predio o proyecto	Vereda La Castalia del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 41'49.85" N Long: -75° 41' 51.77" W
Código catastral	63272 0000 0000 0001 0589 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	284-4639
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural Veredas la Julia, La Castalia y La Lotería
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0025 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	25.8 m ²

Que el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **MAURICIO GOMEZ MARTINEZ**, allega a través del correo electrónico anexo bajo el radicado 3833-22, con el que adjunta:

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-4639**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia (Q), el día 28 de marzo de 2022.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1174-26-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-194-03-22** del día treinta (30) de marzo de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimiento, el cual fue notificado por correo electrónico el día 05 de abril de 2022 mediante el radicado N° 5569, al señor **FREDDY ARIAS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.560.046**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, el día 07 de mayo del año 2022, el técnico Mauricio Aguilar, Contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizo acta de visita al predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. **2653-2022**, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En visita al predio se observa una vivienda en proceso constructivo finalizando, construida en madera (teka), el cual cuenta con 2 habitaciones, 2 baños, cocina y zona de lavado, la vivienda se habita permanentemente por 2 personas, cuenta con un sistema séptico que inicia con TG tanque de 200 LTS, conecta a pozo séptico integrado de 1650 litros, pozo y Fafa y descarga a campo de infiltración en dos ramales 15 m, en la zona hay cultivos de plátano. El sistema aún no está funcionando pero está completo y se adecua a la propuesta.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Se debe realizar el mantenimiento periódico al sistema: TG cada mes y pozo séptico cada año. "

Anexa Informe de la visita y registro fotográfico.

Que el día treinta (30) de agosto de 2022, la Ingeniera Ambiental Jeissy Rentería, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-876 - 2022

FECHA: 30 de agosto de 2022

SOLICITANTE: FREDDY ARIAS ARIAS

EXPEDIENTE: 2653 del 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas***



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1174-26-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 7 de marzo del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-194-03-22 del 30 de marzo de 2022 y notificado por correo electrónico el 5 de abril de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 7 de mayo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Sirena
Localización del predio o proyecto	Vereda La Castalia del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 41' 49.85" N Long: -75° 41' 51.77" W
Código catastral	63272 0000 0000 0001 0589 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	284-4639
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural Veredas la Julia, La Castalia y La Lotería
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0025 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Area de disposición final	25.8 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

Actividad generadora del vertimiento: construcción de vivienda 2 alcobas, 2 baños zona social, cocina, comedor y deposito.

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo Prefabricado Integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada para **2 personas permanentes según contribución de 130 L/Hab*día.**

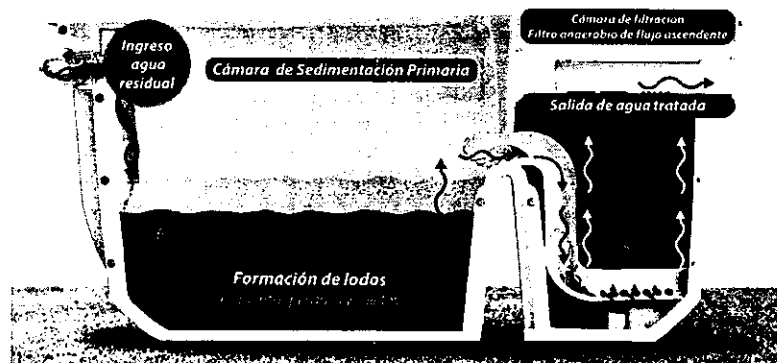


SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1174-26-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 105 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico integrado con FAFA, para un volumen total de 1650 litros, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad hasta para 5 contribuyentes permanentes, sin embargo, en memorias se proponen solo 2 contribuyentes.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 7.5 min/pulgada, de absorción lenta. Se obtiene un área de absorción de 25.8 m² Por lo que se diseña un campo de infiltración de 2 ramales de 30m de largo y 0.75m de ancho.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 285 expedida el 16 de diciembre de 2021 por el Secretario de Planeación del Municipio de Filandia, mediante el cual se informa que el predio denominado La Sirena, identificado con ficha catastral madre No. 63272 0000 0000 0001 0589 0000 00000, y Matricula Inmobiliaria No. 284-4639, se encuentra localizado en **Área Rural**.

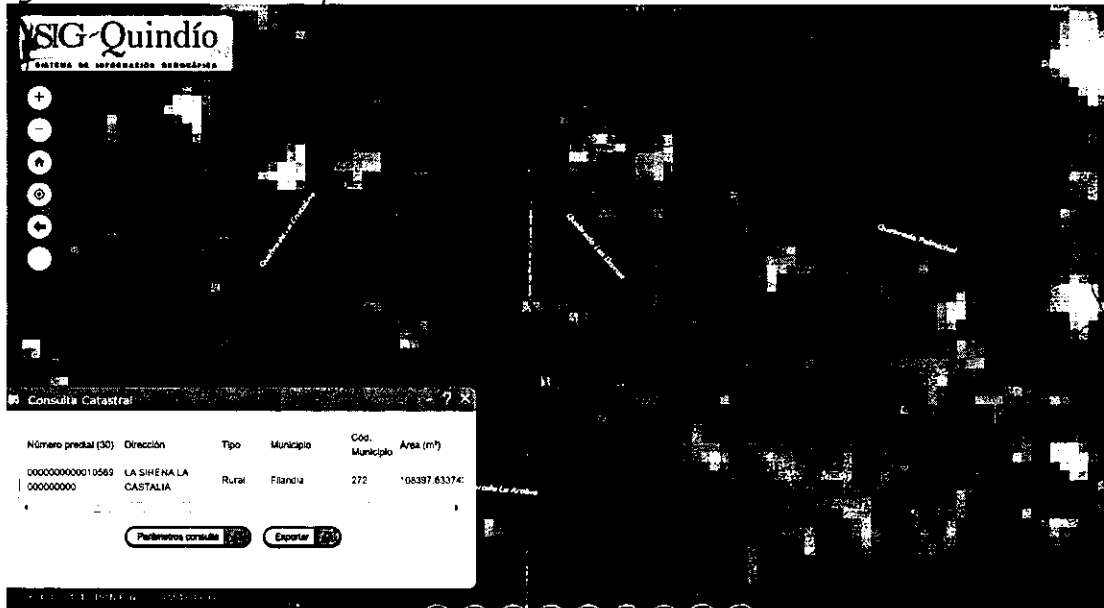
Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1174-26-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Que en el área son limitados y prohibidos los Usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANÍSTICO Y TODAS AQUELLAS que a juicio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q, atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.

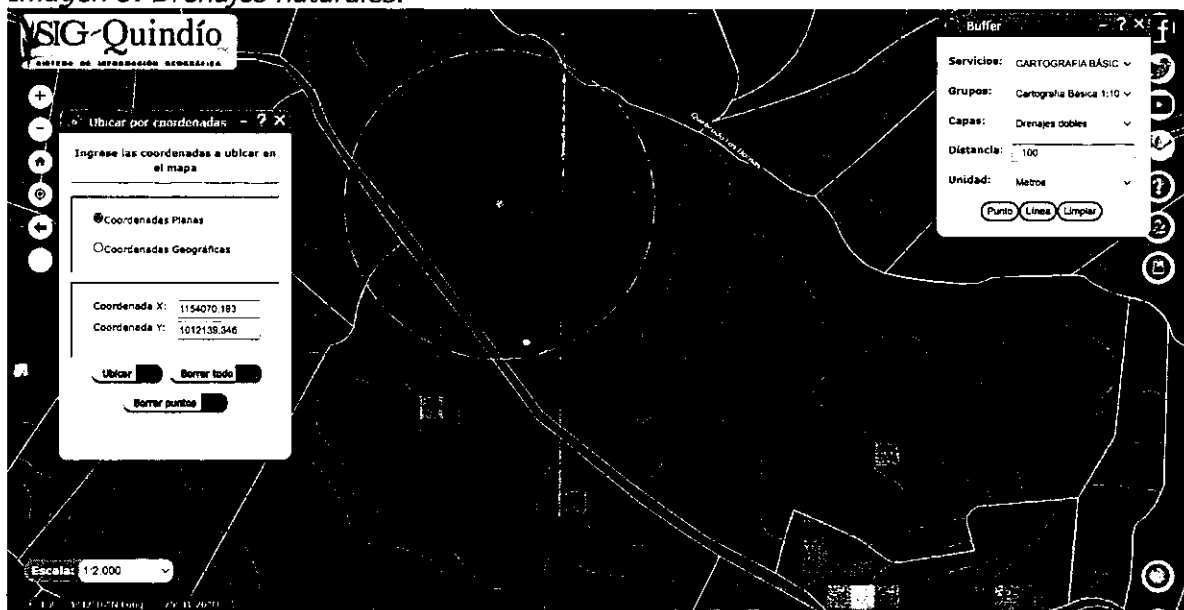
Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío el predio no se ubica en Distritos de Conservación de Suelos Barbas Bremen, ni distrito de manejo integrado de la cuenca alta del Rio Quindío, sin embargo, se observan varios cuerpos de agua.

Imagen 3. Drenajes naturales.



*Según las coordenadas X= 1154070.193 y Y= 1012139.346 presentadas en plano, para la descarga del vertimiento, se observa que este punto se ubica **Dentro de Franja de área forestal protectora**, por tanto, es pertinente aclarar que por ningún motivo se*

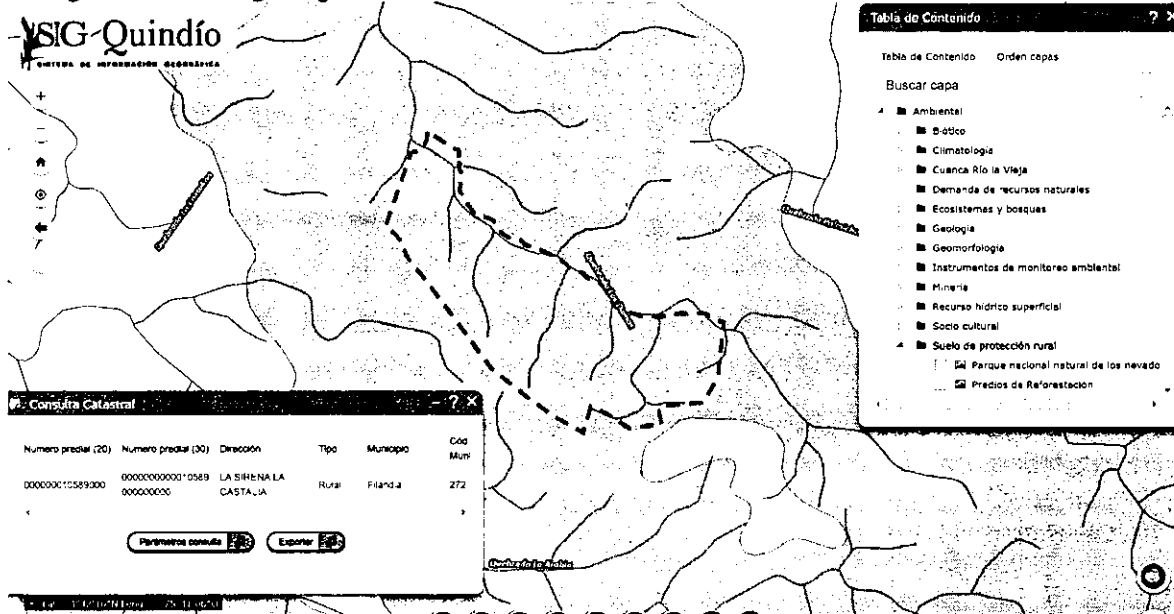


**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1174-26-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

podrá afectar o construir dentro de dicha franja de protección según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.**
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Imagen 4. Clase agrologica



El de ubicación del predio se localiza sobre clase agrologica 6e-2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1174-26-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 7 de mayo de 2022, realizada por el técnico Marleny Vásquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se observa una vivienda en proceso constructivo finalizando, construida en madera (teka), el cual cuenta con 2 habitaciones, 2 baños, cocina y zona de lavado, la vivienda se habita permanentemente por 2 personas, cuenta con un sistema séptico de 200 litros, conecta con pozo séptico integrado de 1650 litros, pozo y FAFA y descarga a campo de infiltración en dos ramales 15 m, en la zona hay cultivos de plátano, el sistema aún no está funcionando pero está completo y se adecua a la propuesta.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema está instalado, sin embargo, no se están generando vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *En caso de otorgarse el permiso de vertimientos se deberá Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las*



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1174-26-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2653 de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica para el para el predio La Sirena ubicado en la Vereda La Castalia del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-4639 y ficha catastral No. 63272 0000 0000 0001 0589 0000 00000, se determinó:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 2 contribuyentes permanentes.
- *Según la consulta de verificación que se realizó en el SIG Quindío El predio se ve afectado por suelos de protección asociado a franjas de área forestal protectora de varios afloramientos de agua y sus drenajes, en este sentido se verifico la coordenada de descarga propuesta X= 1154070.193 y Y= 1012139.346 del vertimiento al suelo encontrando que está **DENTRO DE LA FRANJA DE PROTECCIÓN para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos.** Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.*
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 25.8 m², la misma fue designada en las coordenadas X= 1154070.193 y Y= 1012139.346 W que corresponde a una ubicación cercana al lindero sur, en una altura de 1768 msnm, limita con predios destinados a uso agrícola y pecuario.*

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1174-26-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine".

Que, el día 08 de noviembre del año 2022, la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizo acta de visita N° 63717 al predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, con el fin de verificar la existencia de cuerpos de agua cercanos: Encontrando:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En marco de la visita técnica del tramite de permiso de vertimientos se realiza verificación de existencia de cuerpos de agua cercanos: Encontrando:

- vivienda coordenadas Lat: 4° 42' 18.11" N Long: -75° 41' 18.52" W
- punto No. 1: encharcamiento de agua, con vegetación característica como colchón de agua. Lat: 4° 42' 18.842" N Long: -75° 41' 16.416" W
- punto No. 2: Lat: 4° 42' 19.813" N Long: -75° 41' 16.129" W surgencia de agua, la conformación Litológica y cuce constante.
- El cauce llegó hasta la Quebrada.
- se continúa el recorrido por la quebrada.
- Punto No. 3 formación litológica y surgencia de agua con cauce constante hacia la quebrada. Lat: 4° 42' 20.02" N Long: -75° 41' 21.08" W"

Que el día ocho (08) de noviembre de 2022, la Ingeniera Ambiental Jeissy Rentería, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., emitió alcance al concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"ALCANCE A CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 947 - 2022

FECHA: 8 de noviembre de 2022
SOLICITANTE: FREDDY ARIAS ARIAS
EXPEDIENTE: 2653 del 2022

1. OBJETO

*Verificar la existencia de cuerpos de agua, afloramientos de agua y posibles determinantes ambientales que afecten al predio y evaluar las condiciones técnicas frente a las condiciones técnicas propuestas propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1174-26-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

5. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 7 de marzo del 2022.
6. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-194-03-22 del 30 de marzo de 2022 y notificado por correo electrónico el 5 de abril de 2022.
7. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 7 de mayo de 2022.
9. Concepto técnico Para Trámite De Permisos De Vertimientos - CTPV- 876 – 2022.
10. Vivista técnica de verificación de la existencia de determinantes ambientales (recurso hídrico) con acta No. 63717 del 8 de noviembre de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Sirena
Localización del predio o proyecto	Vereda La Castalia del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 41'49.85" N Long: -75° 41' 51.77" W
Código catastral	63272 0000 0000 0001 0589 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	284-4639
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural Veredas la Julia, La Castalia y La Lotería
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0025 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	25.8 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

Actividad generadora del vertimiento: construcción de vivienda 2 alcobas, 2 baños zona social, cocina, comedor y deposito.

En Concepto técnico Para Trámite De Permisos De Vertimientos - CTPV- 876 – 2022, se avala que el STARD propuesto para el predio es acorde a la capacidad requerida por el diseño y acorde al STARD evidenciado en el predio.

5. CONCEPTO SOBRE EL USO DEL SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación No. 285 expedida el 16 de diciembre de 2021 por el Secretario de Planeación del Municipio de Filandia, mediante el cual se informa que el predio denominado La Sirena, identificado con ficha catastral madre No. 63272 0000 0000 0001 0589 0000 00000, y Matricula Inmobiliaria No. 284-4639, se encuentra localizado en **Área Rural**.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1174-26-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

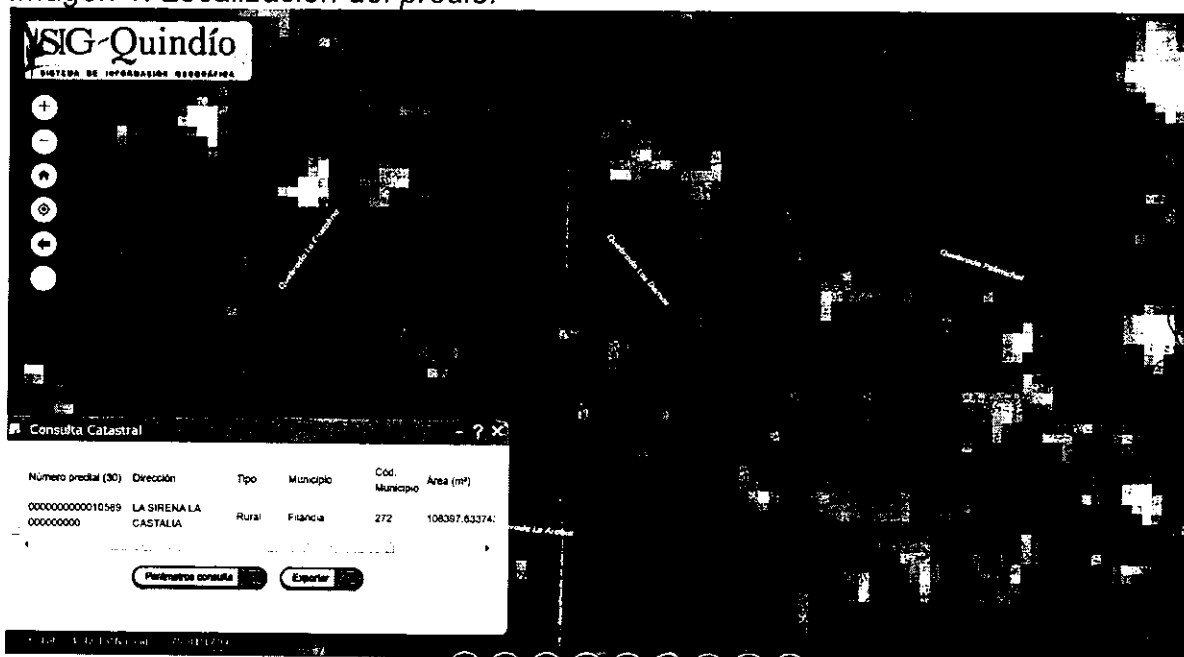
Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna.

Que en el área son limitados y prohibidos los Usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANÍSTICO Y TODAS AQUELLAS que a juicio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q, atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.

6. ANALISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES
6.1. REVISION PRELIMINAR

Como insumo de los aspectos ambientales que puedan existir dentro del predio objeto de estudio, se realiza una consulta sobre la existencia de determinantes ambientales de orden hídrico (cuerpos de agua, nacimientos o afloramientos) en el sistema de información geográfica SIG Quindío.

Imagen 1. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío con la ficha catastral No. 63272 0000 0000 0001 0589 0000 00000 se encontró predio denominado La Sirena La Castalia con un área aproximada de 108397.6337m², el predio no se ubica en Distritos de Conservación de Suelos Barbas Bremen, ni distrito de manejo integrado de la cuenca alta del Rio Quindío, sin embargo, se observan varios cuerpos de agua.

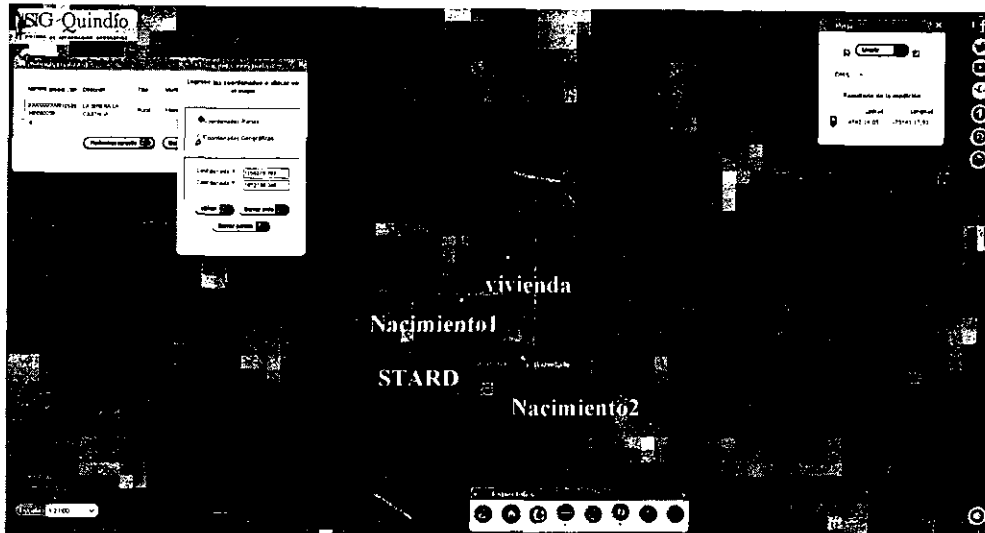
Por lo anterior se procede a ubicar las coordenadas de ubicación de:

- STARD X=1154070.193 Y=1012139.346 (según plano)
- vivienda coordenadas Lat: 4° 42' 18.11" N Long: -75° 41' 18.52" W (según visita).

Imagen 2. Localización vivienda y STARD.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1174-26-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)



Fuente: SIG Quindío.

Según lo evidenciado en el SIG Quindío, se identifican 2 posibles afloramientos de agua y sus drenajes natural más cercanos a los puntos de construcción de la vivienda y ubicación del STARD.

-Ubicación:

- Se identifica posible afloramiento 1: iniciando en el Sur-Oeste de la vivienda en coordenadas $X= 1154073.368$ $Y= 1012144.638$.
- Se identifica posible afloramiento 2: iniciando en el sur-Este de la vivienda en coordenadas $X= 1154142.685$ $Y= 1012063.146$.

Por lo anterior se procede a verificar mediante visita en campo la ubicación de cada afloramiento de agua.

6.2. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

El día 8 de noviembre de 2022, personal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuó visita técnica al predio denominado finca La Sirena ubicado en el municipio de Filandia Q. identificado con ficha catastral No. 63272 0000 0000 0001 0589 0000 00000, con el fin de verificar la existencia de los posibles afloramientos con los cuales cuenta el predio en cuestión, que puedan generar afectación, para ello se realiza recorrido dentro del predio, por sus límites, en las inmediaciones y adicionalmente se verifica en las coordenadas de posible ubicación de los afloramientos denominados 1 y 2 según SIG Quindío, encontrando los siguientes aspectos:

"El marco de la visita técnica del trámite de permiso de vertimientos se realiza verificación de existencia y cuerpos de agua cercanos encontrando:

- vivienda coordenadas Lat: $4^{\circ} 42' 18.11''$ N Long: $-75^{\circ} 41' 18.52''$ W
- punto No. 1: encharcamiento de agua, con vegetación característica como colchón de agua. Lat: $4^{\circ} 42' 18.842''$ N Long: $-75^{\circ} 41' 16.416''$ W
- punto No. 2: Lat: $4^{\circ} 42' 19.813''$ N Long: $-75^{\circ} 41' 16.129''$ W surgencia de agua, la conformación Litológica y cuce constante.
- El cauce llegó hasta la Quebrada.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1174-26-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

- *se continúa el recorrido por la quebrada.*
- *Punto No. 3 formación litológica y surgencia de agua con cauce constante hacia la quebrada. Lat: 4° 42' 20.02" N Long: -75° 41' 21.08" W"*

6.3. REGISTRO FOTOGRAFICO

Foto No. 1 y 2 encharcamiento de agua.

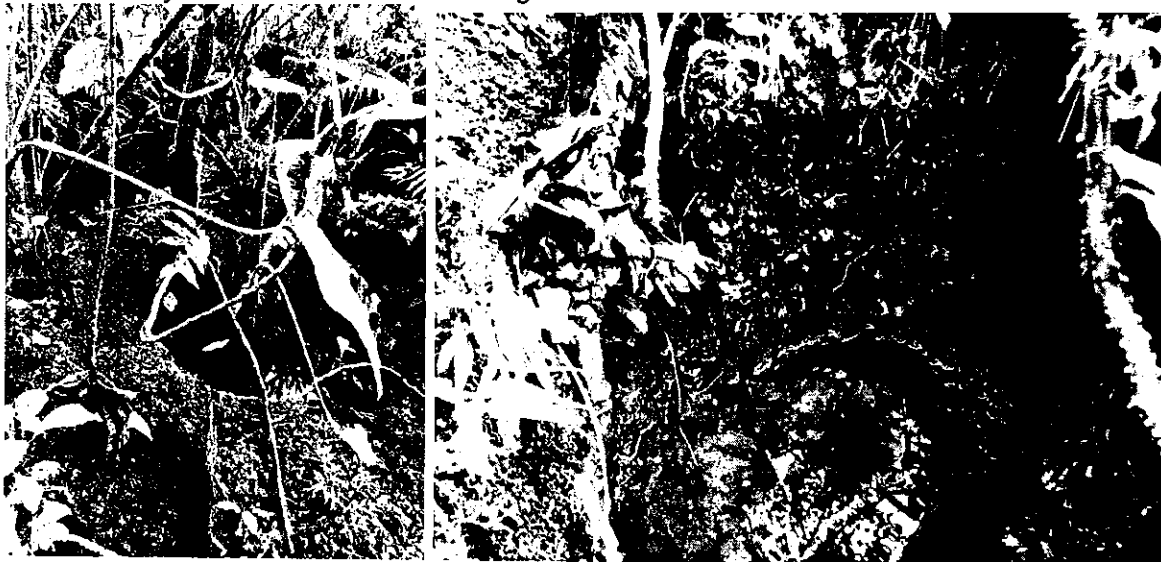


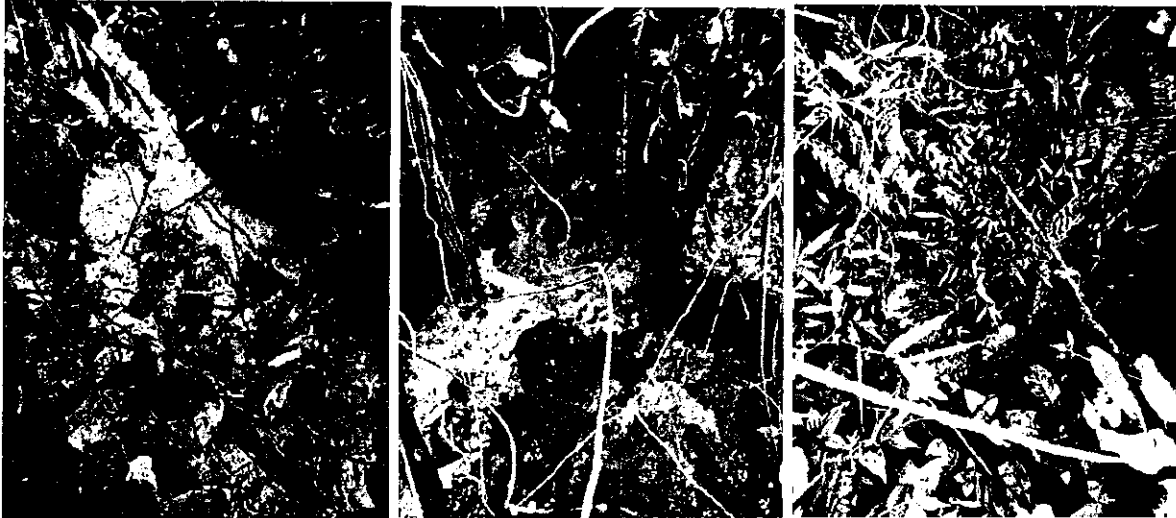
Foto No. 3 y 4 afloramiento de agua No. 2.



Foto No. 5, 6 y 7 afloramiento de agua No. 1 y cauce permanente.



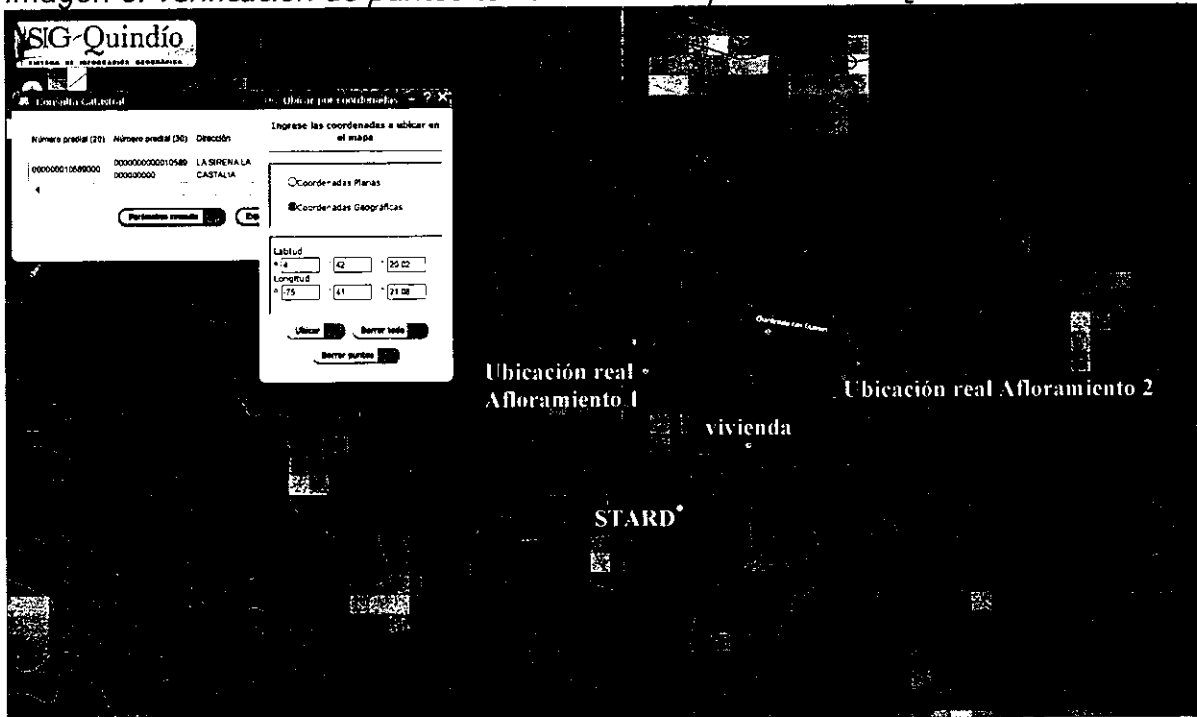
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1174-26-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)



6.4. ANALISIS DE LA INFORMACION RECOLECTADA EN CAMPO:

Luego de la informacion tomada en campo se procese a realizar el respectivo analisis y ubicación de los puntos estrategicos georeferenciados en la plataforma de Informacion Geografica SIG Quindío.

Imagen 3. verificación de puntos tomados en campo en el SIG Quindío.



De acuerdo con la información recolectada en recorrido durante la visita técnica realizada al predio Finca La Sirena, se subieron al SIG Quindío los datos de ubicación geográfica tomados, con el fin de ilustrar los puntos característicos encontrados marcándolos con toponimia verde.

se destaca que según la Guía Técnica De Criterios Para El Acotamiento De Las Rondas Hídricas En Colombia emitida por el ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible en el año 2018 un nacimiento de agua se define como "nacimiento de

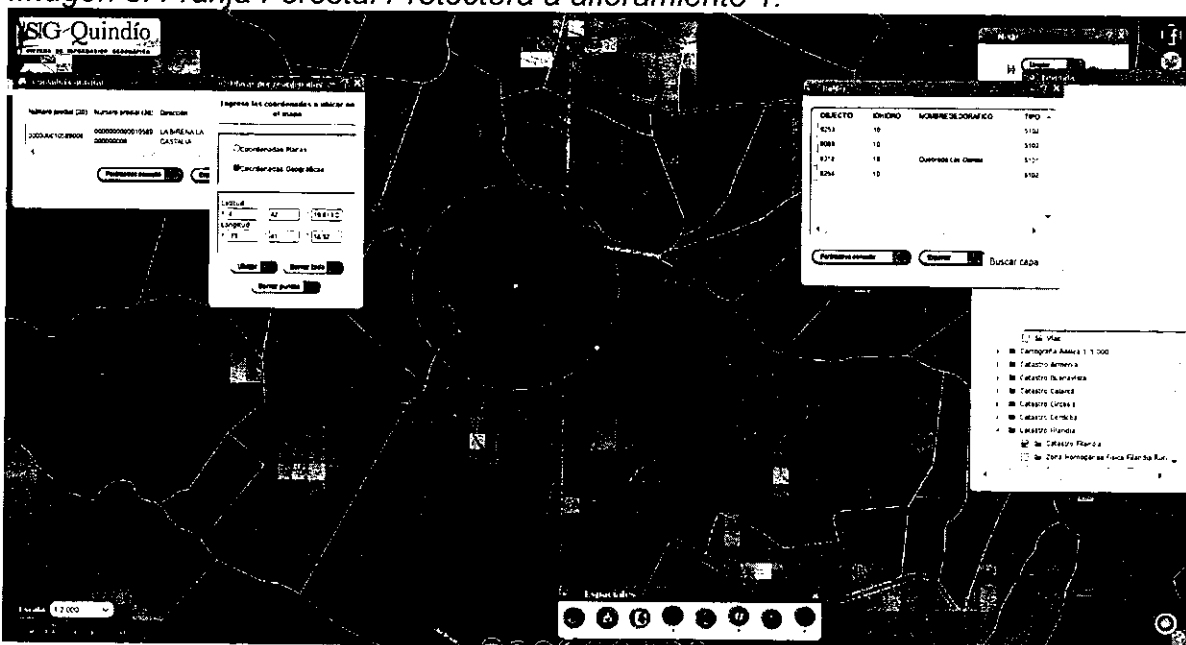
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1174-26-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

agua: Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial..."

de acuerdo con la imagen 3 y la visita se lograron identificar los dos afloramientos de agua y su ubicación exacta. Por tanto, se procede a verificar si la vivienda y STARD se ubican dentro de suelo de protección en consideración a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Imagen 3. Franja Forestal Protectora a afloramiento 1.

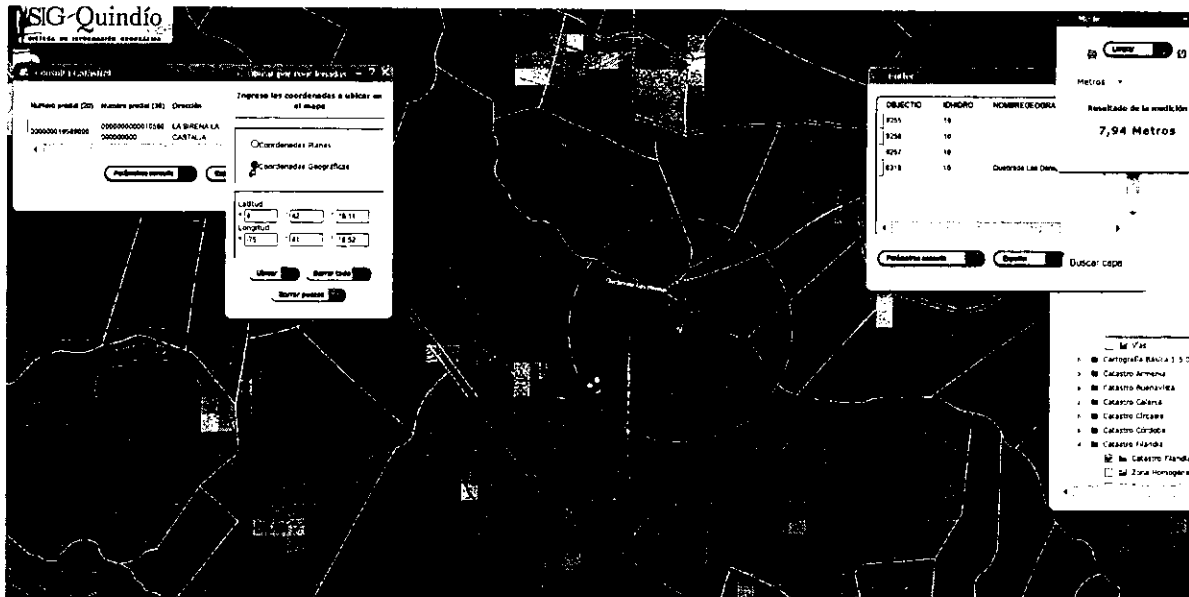


Se establece el buffer de 100m a la redonda del Afloramiento No. 1, encontrando que el punto de ubicación de la vivienda se localiza justo en el borde de la franja forestal protectora.

Imagen No. 4. Franja Forestal Protectora a afloramiento 2.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1174-26-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)



Se establece el buffer de 100m a la redonda del Afloramiento No. 2, encontrando que el punto de ubicación de la vivienda se localiza **DENTRO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA**, Es decir que **No Cumple con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques**. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a mantener una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.

7. CONCLUSIONES

Del análisis técnico anterior, se determina lo siguiente:

- De acuerdo con la información recolectada durante la visita técnica realizada al predio denominado Finca La Sirena identificado con Ficha Catastral No. 63272 0000 0000 0001 0589 0000 00000, y procesada a través del SIG Quindío **el predio presenta afectación por el área de protección aferente de afloramientos de agua de 100m a la redonda.**
- **La edificación de uso permanente (vivienda) se ubica DENTRO** de áreas forestales protectoras de cuerpos de agua Y **NO CUMPLEN con el uso de protección y conservación, según Decreto 1449 de 1977.**

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La información recolectada en campo fue tomada en época de lluvias y se analizó según Guía Técnica De Criterios Para El Acotamiento De Las Rondas Hídricas En Colombia emitida por el ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible en el año 2018, sin embargo, no exige la realización de estudios hidrogeológicos en épocas secas y húmedas.
- Es pertinente indicar, que la información tomada en campo fue procesada utilizando el Sistema de Información SIG-QUINDIO, no obstante, con el fin de tener medición detallada se hace necesario la incorporación de topografía de detalle.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1174-26-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- **Se debe realizar un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.** "

(...)"

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010) artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2653-2022**, presentado por el señor **FREDDY ARIAS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.560.046**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado: **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-4639** y ficha catastral **N° 6327200000000001058900000000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1174-26-12-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor **FREDDY ARIAS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.560.046**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado: **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-4639** y ficha catastral N° **632720000000000010589000000000**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 938 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificó por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44),

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 938 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el señor **CARLOS ALBERTO DUQUE MAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.967.842, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "BELLA ALICIA"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 938 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

inmobiliaria No. **280-156538** y ficha catastral **0001000000060591000000000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **14869-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **CARLOS ALBERTO DUQUE MAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.967.842, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "BELLA ALICIA"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE "BELLA ALICIA"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-156538** y ficha catastral **0001000000060591000000000**, expedido el día 30 de noviembre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del certificado de disponibilidad de servicio de acueducto del predio LOTE BELLA ALICIA del municipio de CIRCASIA, expedido el día 23 de junio de 2022 por las Empresas Publicas del Quindío.
- Copia del concepto uso de suelo y concepto de norma urbanística No. 069, del predio BELLA ALICIA, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA, secretario de infraestructura del municipio de CIRCASIA.
- Copia del concepto uso de suelo agropecuario No. 081 del predio LOTE BELLA ALICIA, expedido por la Unidad Municipal de Asistencia Técnica - UMATA de Circasia.
- Memorias de diseño para el trámite de vertimiento de aguas – memorias técnicas del predio BELLA ALICIA, elaborado por el ingeniero MARCO ANTONIO BARRIOS JIMENEZ.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento aguas residuales domesticas del predio BELLA ALICIA del municipio de Circasia, elaborado por el ingeniero civil MARCO ANTONIO BARRIOS JIMENEZ.
- Copia de la cartilla de FIBRATORE.
- Copia de la cartilla Rotoplast del sistema séptico integrado.
- Plano del uso actual del suelo del predio y vecinos.
- Plano de la planta general del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil MARCO ANTONIO BARRIOS JIMENEZ.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil MARCO ANTONIO BARRIOS JIMENEZ, expedido el día 27 de noviembre de 2022 por el Consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio BELLA ALICIA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 938 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **CARLOS ALBERTO DUQUE MAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.967.842, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "BELLA ALICIA"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día 07 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE "BELLA ALICIA"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

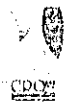
- Factura electrónica SO – 4305 y recibo de caja No. 2040 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE "BELLA ALICIA"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que el día 13 de diciembre de 2022 por medio de correo electrónico adjuntan pantallazo de pago por trámite de permiso de vertimiento, por un valor de por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 938 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

“Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.

Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...).”

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *“Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite”*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **CARLOS ALBERTO DUQUE MAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.967.842, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE “BELLA ALICIA”** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 938 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO DUQUE MAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.967.842, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "BELLA ALICIA"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **CAMILO DUQUE MAYA**, quien también ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "BELLA ALICIA"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, como tercero determinado, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



AUTO SRCA-AAPP-1177-28-12--2022 DEL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2036DEL 24 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 11586 DEL 2021 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **IRMA JARAMILLO VIUDA DE DUEÑAS** identificada con cédula de ciudadanía número 29.805.152 quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152740** y ficha catastral número **63001000200003458802**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **11586-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	ZONA RURAL MUNICIPIO DE ARMENIA
Localización del predio o proyecto	LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 9 CODOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR".
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 1149191,169 E Longitud 989137,9322 N
Código catastral	63001000200003458802
Matricula Inmobiliaria	280-152740
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.0170 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	continuo
Área de infiltración	7.06 m ²



AUTO SRCA-AAPP-1177-28-12--2022 DEL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2036DEL 24 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 11586 DEL 2021 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 00015486 del 12 de octubre de 2021, envía a la señora **IRMA JARAMILLO VIUDA DE DUEÑAS** en calidad propietaria del Predio, requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento 11586-2021 en los siguientes términos:

*"(...)Para el caso particular que nos ocupa el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E-11586 de 2021 para el predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152740** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), necesitan subsanaciones y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Concepto de uso del suelo del predio objeto de la solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento territorial vigente y concertado con la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el concepto de uso de suelo que ha sido aportado para el predio **1)LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, no establece los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos tal y como lo exige la norma, documento necesario para continuar con el trámite, por lo anterior se le solicita es documento).***

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado número E-13808-21 de fecha 12 de noviembre de 2021 la señora Irma Jaramillo viuda de Dueñas allega el documento solicitado. (concepto de uso de suelo.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1090-12-2021** del día 09 de diciembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado de manera personal el día 23 de diciembre de 2021 a la señora **IRMA JARAMILLO VIUDA DE DUEÑAS** en calidad Propietaria.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No. 56618 realizada el día 04 de marzo del año 2022 al predio denominado: **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observa:

Vivienda campestre, 4 habitaciones 3 baños 1 cocina, habitada permanente por 4 personas.



AUTO SRCA-AAPP-1177-28-12--2022 DEL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2036DEL 24 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 11586 DEL 2021 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

Cuenta con un sistema completo en material consta tg (1 mt prof 60x 60), pozo séptico prof (2.30 mt – largo 240 mt- ancho 1,70 mt) anaerobio (prof 2.30 mt ancho 1 mt x 1 mt) disposición final es por pozo de absorción prof (3.30 mt diam 1.60 mt)

El predio linda con viviendas campestres."

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 00005679 del 06 de abril de 2022, envía a la señora **IRMA JARAMILLO VIUDA DE DUEÑAS** en calidad propietaria del Predio, requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento 11586-2021 en los siguientes términos:

*"(...) Para el caso particular que nos ocupa el grupo técnico y jurídico del área de Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 11586 de 2021**, para el predio **1) SANTA MARIA DEL PINAR CASA 9** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-152740** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), necesitan subsanaciones y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1.** Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **(El documento presentado expresa que el tanque no posee dos compartimientos debido a que fue construido en el año 2022, sin embargo, el presente permiso de vertimientos será otorgado una vez el sistema se encuentre acorde a la reglamentación vigente anteriormente mencionada. Recordar de igual forma que las memorias técnicas deben presentarse de forma descriptiva desde su ingeniería básica y conceptual, sin dar lugar a interpretaciones o suposiciones). (...)"**

Que mediante escrito con radicado No. E-05039 -22 del 26 de abril de 2022 la señora **IRMA JARAMILLO VIUDA DE DUEÑAS** en calidad propietaria como respuesta al requerimiento informa lo siguiente *"... En las memorias técnicas radicadas al momento de solicitar el permiso de vertimientos se aclaró que el sistema se construyó en el año 2002, por lo tanto no posee doble compartimiento."*

Que el día 25 de mayo del año 2022 el Ingeniero civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
– 619 - 2022**



AUTO SRCA-AAPP-1177-28-12--2022 DEL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2036DEL 24 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 11586 DEL 2021 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

FECHA: 25 de mayo de 2022

SOLICITANTE: IRMA JARAMILLO VDA DE DUEÑAS.

EXPEDIENTE: 11586 de 2021.

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 24 de septiembre de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1090-12-2021 del 09 de diciembre del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 56618 del 04 de marzo de 2022.
5. Solicitud complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento con consecutivo número 00005679 del 06 de abril del 2022, la cual consistía en:
 - Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **(El documento presentado expresa que el tanque no posee dos compartimientos debido a que fue construido en el año 2022, sin embargo, el presente permiso de vertimientos será otorgado una vez el sistema se encuentre acorde a la reglamentación vigente anteriormente mencionada. Recordar de igual forma que las memorias técnicas deben presentarse de forma descriptiva desde su ingeniería básica y conceptual, sin dar lugar a interpretaciones o suposiciones).**
6. Acta de reunión del 06 de abril del 2022.
7. Complemento de documentación mediante oficio radicado con consecutivo número E05039 del 26 de abril del 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	ZONA RURAL MUNICIPIO DE ARMENIA
Localización del predio o proyecto	LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 9 CODOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR".
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 1149191,169 E Longitud 989137,9322 N
Código catastral	63001000200003458802

AUTO SRCA-AAPP-1177-28-12--2022 DEL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2036 DEL 24 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 11586 DEL 2021 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Matricula Inmobiliaria	280-152740
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.0170 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	continuo
Área de infiltración	7.06 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas en material, tanque séptico y filtro anaerobio en material, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.67 m de profundidad útil, 0.87 m de largo y 0,5 m de ancho, para un volumen útil de 0.0004 m³ o 0.4 litros.

Tanque séptico: Según las memorias de cálculo en el predio existe un tanque séptico con las siguientes características:

1) Tanque séptico: Largo del único compartimiento 2.0 m, base 1.5 m y profundidad útil 1.2 m, para un volumen aproximado de 3.6 m³ – 3600 Litros.

Filtro anaeróbico: Se pretende construir en mampostería con las siguientes dimensiones; Largo útil 2.0 m, Base 1.5 m, profundidad 1.2 m, para un volumen aproximado de 3.6 m³ – 3600 Litros.

El sistema está calculado para 10 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 11 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 3.0 m de diámetro y 2.4 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 7.06 m².

AUTO SRCA-AAPP-1177-28-12--2022 DEL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2036 DEL 24 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 11586 DEL 2021 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

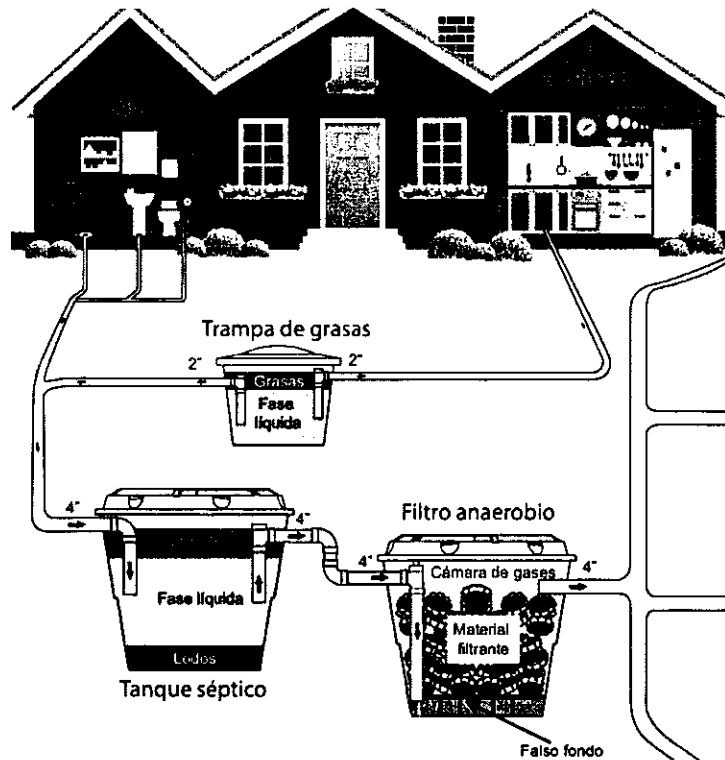


Figure 1: Modelo del sistema propuesto.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos, expedido por la Curaduría Urbana número 2 de Armenia, mediante concepto de uso número CUS – 2120304 donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: 000200003458802

Matricula inmobiliaria: 280-152740

Nombre: KM 5 VÍA ARMENIA LA TEBAIDA CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR CASA 9.

Ubicación: ZONA RURAL MUNICIPIO DE ARMENIA



AUTO SRCA-AAPP-1177-28-12--2022 DEL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2036 DEL 24 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 11586 DEL 2021 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

Tratamiento: Rural

Usos permitidos del acuerdo 019 de 2009

Uso principal:

Agrícola, Pecuario, Forestal.

Uso compatible:

Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustrial y turismo.

Uso Restringido:

Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento y recreación de alto impacto.

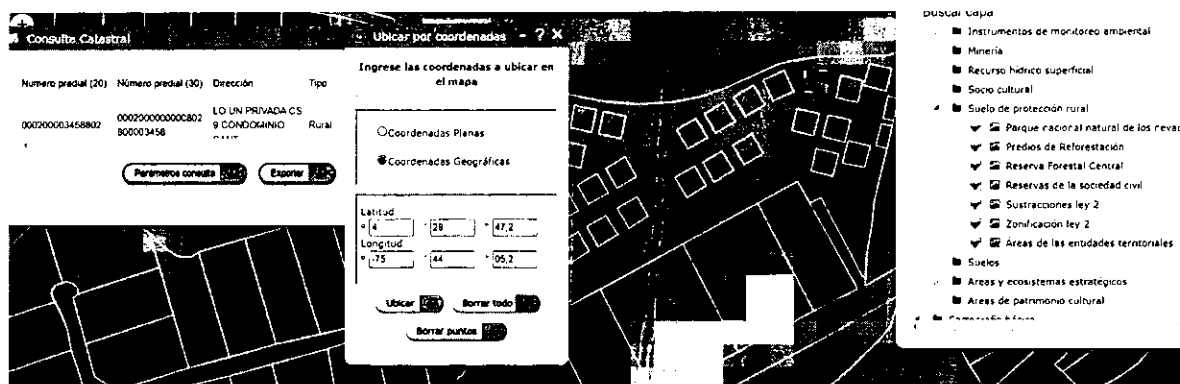


Figure 2: Capas activadas de sistemas de suelos de protección.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 000200003458802 objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.

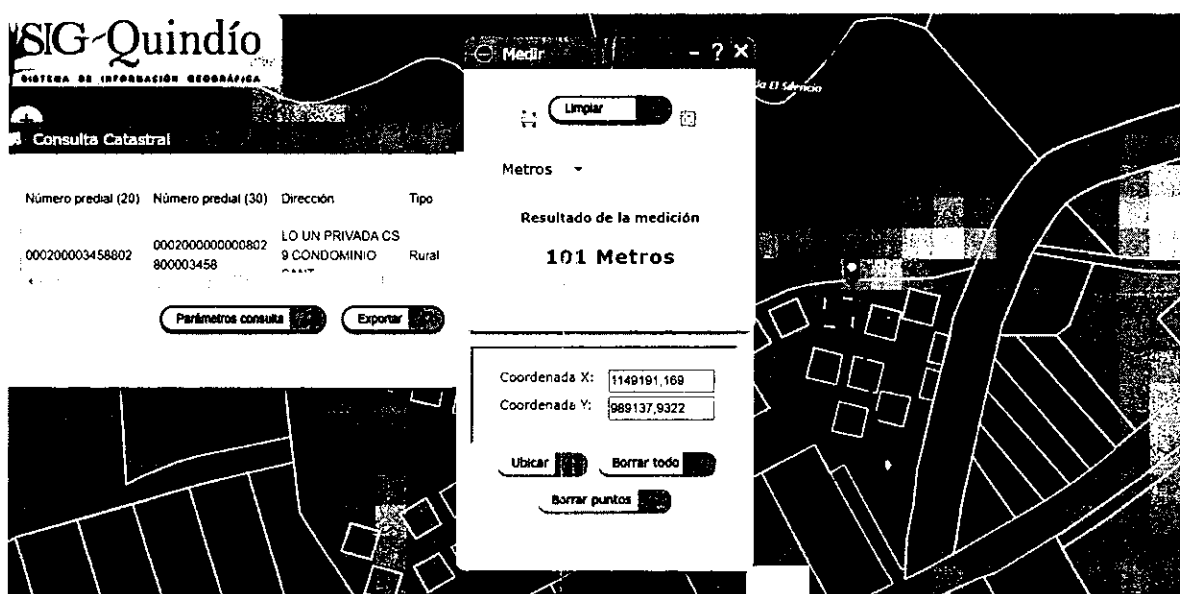


Figure 3: Fuentes hídricas

AUTO SRCA-AAPP-1177-28-12--2022 DEL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2036DEL 24 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 11586 DEL 2021 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

Se observan presuntos drenajes sencillos a una distancia próxima de 188m fuera del predio, mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío. Haciendo uso del comando Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 100.0 metros hasta el presunto nacimiento del que parte el drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

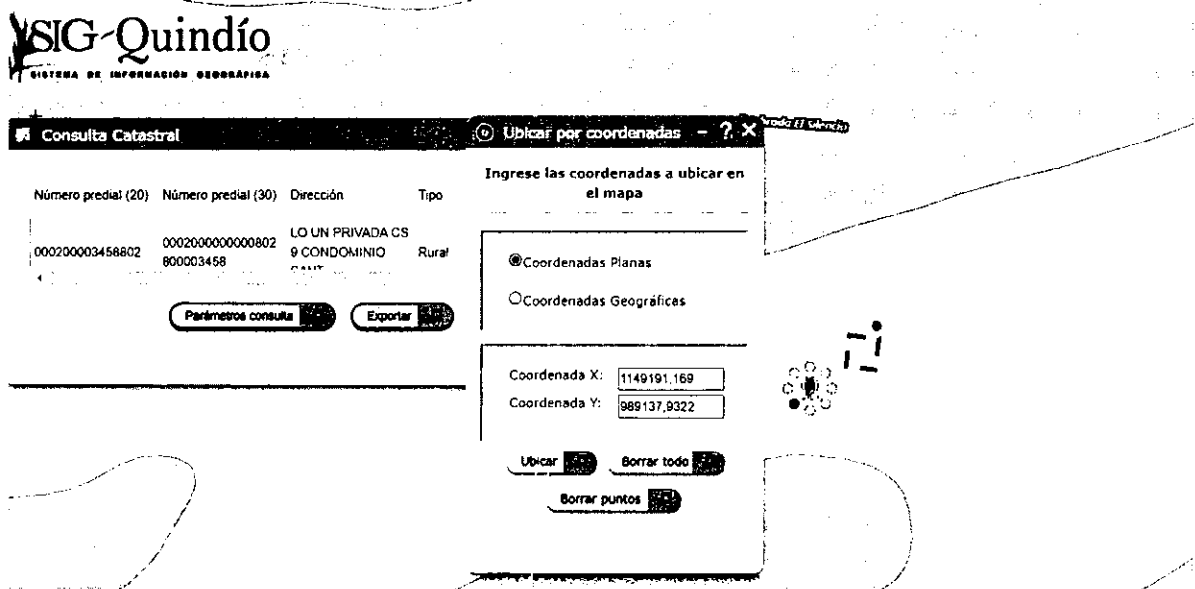


Figure 4: Capacidad de uso Tomado del SIG Quindío.

El predio de mayor extensión con ficha catastral 000200003458802, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



AUTO SRCA-AAPP-1177-28-12--2022 DEL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2036 DEL 24 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 11586 DEL 2021 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

Así mismo se dio cumplimiento al requerimiento número 00005679 – 22 allegando nueva documentación, dando explicación al requerimiento emitido, sin embargo, luego de realizar la revisión integral de la documentación es posible evidenciar que los sistemas propuestos en memorias de cálculo anexas, difieren de los diseños suministrados en planimetría, así como también, son contrarios a los evidenciado en visita.

De igual manera las coordenadas planteadas para la disposición final del vertimiento, se encuentran por fuera del predio objeto del presente estudio, tanto en visita, cómo en planimetría suministrada.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 56618 del 04 de marzo de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa vivienda campestre de 4 habitaciones, 3 baños, cocina.
- Habitada permanentemente por 4 personas.
- Sistema completo en material con Trampa de grasas 1x0.6x0.6, pozo séptico 2.3x2.4x1.7, filtro anaeróbico 2.3x1x1 y disposición final por pozo de absorción de 3.3x1.6

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Sistema completo.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- Todos los módulos deberán estar descubiertos, y de fácil acceso para la respectiva inspección y mantenimiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.



AUTO SRCA-AAPP-1177-28-12--2022 DEL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2036 DEL 24 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 11586 DEL 2021 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*, prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11586-21 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera INVIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 9 CODOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR". del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-152740**



AUTO SRCA-AAPP-1177-28-12--2022 DEL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2036 DEL 24 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 11586 DEL 2021 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

y ficha catastral No. 63001000200003458802, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que para el día diez (10) de junio del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 2468 de 2021, encontrando que "..Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11586-21 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera INVIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 9 CODOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR". del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-152740 y ficha catastral No. 63001000200003458802,..." Lo anterior teniendo en consideración que la señora Irma Jaramillo viuda de Dueñas, a pesar de dar *cumplimiento al requerimiento número 00005679 – 22 allegando nueva documentación, dando explicación al requerimiento emitido, sin embargo, luego de realizar la revisión integral de la documentación es posible evidenciar que los sistemas propuestos en memorias de cálculo anexas, difieren de los diseños suministrados en planimetría, así como también, son contrarios a los evidenciado en visita.*

De igual manera las coordenadas planteadas para la disposición final del vertimiento, se encuentran por fuera del predio objeto del presente estudio, tanto en visita, cómo en planimetría suministrada."

Que para el día 24 de junio de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 2036 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR ubicado en la Vereda TITINA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Acto administrativo debidamente notificado el día 06 de diciembre de 2022 al correo electrónico irmajaradedu@gmail.com a la señora Irma Jaramillo Viuda de Dueñas según radicado No.22427.

Que para el día 14 de diciembre del año 2022, mediante radicado número E-15102-22 la señora **IRMA JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.805.152 en calidad de Propietaria del predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR** ubicado en la Vereda



AUTO SRCA-AAPP-1177-28-12--2022 DEL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2036 DEL 24 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 11586 DEL 2021 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

TITINA del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152740**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° **2036** del **24** de junio del año **2022**, **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR ubicado en la Vereda TITINA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado N°**11586-2021**.

Que de conformidad con lo establecido en el **ARTICULO SEXTO** de la Resolución No. **2036** del **24** de junio del año **2022**, **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR ubicado en la Vereda TITINA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, la señora **IRMA JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.805.152 en calidad de Propietaria del predio, presentó dentro del término legal Recurso de Reposición mediante radicado número E-15102-22, en contra de la decisión proferida, siendo pertinente resaltar los siguientes argumentos expuestos por la recurrente, a saber:

"(...) El presente documento tiene como finalidad aclarar que el sistema de tratamiento de aguas residuales del predio "conjunto residencial "Santa María del pinar casa 9" fue construido en el año 2022 y por lo tal no tiene compartimientos, tal y como se describe en las memorias técnicas presentadas al momento de iniciar la solicitud y también en el requerimiento radicado el día 26 de abril de 2022.

Espero que con esta aclaración quede clara dicha información y se pueda otorgar el permiso de vertimientos.

Atentamente,

Irma Jaramillo

*Conjunto residencial Santa María del pinar casa 9
Armenia Quindío
Teléfono 3218422373(...)"*

De acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto por la señora **IRMA JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.805.152 en calidad de Propietaria del predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)** la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, fundamentada en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, encuentra necesario decretar pruebas de parte y de oficio en razón a lo siguiente:

Una de las razones tenidas en cuenta para la negación del permiso de vertimiento, fue la siguiente:

"



AUTO SRCA-AAPP-1177-28-12--2022 DEL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2036DEL 24 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 11586 DEL 2021 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

"(...)...Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11586-21 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera INVIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 9 CODOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR". del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-152740 y ficha catastral No. 63001000200003458802,..." Lo anterior teniendo en consideración que la señora Irma Jaramillo viuda de Dueñas, a pesar de dar cumplimiento al requerimiento número 00005679 – 22 allegando nueva documentación, dando explicación al requerimiento emitido, sin embargo, luego de realizar la revisión integral de la documentación es posible evidenciar que los sistemas propuestos en memorias de cálculo anexas, difieren de los diseños suministrados en planimetría, así como también, son contrarios a los evidenciado en visita.

De igual manera las coordenadas planteadas para la disposición final del vertimiento, se encuentran por fuera del predio objeto del presente estudio, tanto en visita, cómo en planimetría suministrada.(...)"

Así las cosas, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, encuentra conducente abrir término probatorio de oficio por un término de treinta (30) días hábiles con el fin de realizar, visita técnica al predio denominado **LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)** y que para este caso en particular, se torna fundamental y oportuna para resolver la petición del recurso de reposición radicado bajo el número e-15102-22 con fecha 14 de diciembre del año 2022, bajo el expediente 11586-2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", **las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, una vez se haya dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión,** la cual será motivada.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios que orientan las actuaciones administrativas así:

"Artículo 3º. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

AUTO SRCA-AAPP-1177-28-12--2022 DEL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2036 DEL 24 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 11586 DEL 2021 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

Que el derecho de contradicción, debe entenderse como aquél al cual tienen derecho los interesados para que con oportunidad puedan conocer y controvertir las decisiones de la Administración por los medios legales y el principio de eficacia como aquél en virtud del cual los procedimientos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" señala en los artículos 79 y 80 el procedimiento y los términos para decretar y practicar las respectivas pruebas necesarias para resolver los recursos, dichas normas preceptúan:

*"(...) **Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.** Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

***Artículo 80. Decisión de los recursos.** Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

AUTO SRCA-AAPP-1177-28-12--2022 DEL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2036 DEL 24 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 11586 DEL 2021 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), *"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío"*, modificada por las Resoluciones números 066 y 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), respectivamente, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 2169 DE 2016"**.

Que en virtud de lo anterior y dando aplicación a lo establecido en el numeral primero del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR la Apertura del Período Probatorio dentro del trámite del recurso de reposición radicado bajo el número E-15102-22 con fecha 14 de diciembre del año 2022, interpuesto por la señora **IRMA JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.805.152 en calidad de Propietaria del predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-152740**, contra la Resolución número **2036** del 24 de junio del año dos mil veintidós (2022), **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR ubicado en la Vereda TITINA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – Exp **11586-2021**, expedida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas.

Téngase como pruebas las que se encuentran dentro del expediente.

DECRETAR DE OFICIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- 1- REALIZAR VISITA TÉCNICA AL PREDIO LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-152740**.
- 2- SOLICITAR CONCEPTO TÉCNICO** por parte de un profesional en la materia Para Evaluar la visita técnica, teniendo en cuenta la visita de verificación decretada por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, en razón a lo que expone la recurrente así: *"...El presente documento tiene como finalidad aclarar que el sistema de tratamiento de aguas residuales del predio "conjunto residencial "Santa María del pinar casa 9" fue construido en el año 2022 y por lo tal no tiene compartimentos, tal y como se describe en las memorias técnicas presentadas al*



AUTO SRCA-AAPP-1177-28-12--2022 DEL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2036DEL 24 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 11586 DEL 2021 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

momento de iniciar la solicitud y también en el requerimiento radicado el día 26 de abril de 2022.

Lo anterior teniendo en consideración que la negación del permiso de vertimiento se fundamentó en el concepto técnico emitido por el ingeniero civil David Estiven Acevedo Osorio en el cual analizó la documentación técnica aportada y concluyó lo siguiente: "(...)...Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11586-21 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera INVIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 9 CODOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR". del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-152740 y ficha catastral No. 63001000200003458802,..." Lo anterior teniendo en consideración que la señora Irma Jaramillo viuda de Dueñas, a pesar de dar cumplimiento al requerimiento número 00005679 – 22 allegando nueva documentación, dando explicación al requerimiento emitido, sin embargo, luego de realizar la revisión integral de la documentación es posible evidenciar que los sistemas propuestos en memorias de cálculo anexas, difieren de los diseños suministrados en planimetría, así como también, son contrarios a los evidenciado en visita.

De igual manera las coordenadas planteadas para la disposición final del vertimiento, se encuentran por fuera del predio objeto del presente estudio, tanto en visita, cómo en planimetría suministrada.(...)"

ARTÍCULO TERCERO: El período probatorio tendrá un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día veintinueve (29) de diciembre del año 2022 y vence el día nueve (09) de febrero del año 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Auto a la dirección registrada en el escrito del recurso a la señora **IRMA JARAMILLO VIUDA DE DUEÑAS** identificada con cédula de ciudadanía número 24.410.402, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #9 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR** ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-152740**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia, Quindío a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 929 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

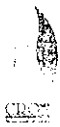
Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 929 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), la señora **LEYDER GLADYS PALACIOS ACERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.887.281, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-77985** y ficha catastral **6369000000100174000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12293-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **LEYDER GLADYS PALACIOS ACERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.887.281,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 929 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-77985** y ficha catastral **6369000000100174000**, expedido el día 18 de julio de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Manual de operación del predio LOTE SAN JUAN ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO, elaborado por el ingeniero SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Plan de cierre y abandono del predio LOTE SAN JUAN ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO, elaborado por el ingeniero SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Generalidades de la prueba de percolación del predio LOTE SAN JUAN ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO, elaborado por el ingeniero SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio LOTE SAN JUAN ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO.
- Características presuntivas del vertimiento del predio LOTE SAN JUAN ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO, expedido el día 23 de junio de 2022 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Copia de la cartilla – ROTOPLAST, del predio LOTE SAN JUAN ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO.
- Croquis de localización del predio LOTE SAN JUAN ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO.
- Copia del recibo de acueducto rural S.J.C SALENTO vereda San Juan de Carolina Salento, para el predio LOTE 20 parte de la finca la pradera.
- Copia del certificado uso de suelo del predio LA PRADERA, expedido por JUAN CARLOS RIOS AGUDELO, secretario de planeación y obras públicas del municipio de Salento.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio LOTE LA PRADERA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **LEYDER GLADYS PALACIOS ACERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.887.281, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Que el día 18 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 929 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO-3126 y Recibo de consignación No. 4501 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 929 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento por la señora **LEYDER GLADYS PALACIOS ACERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.887.281, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-77985**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV – 929 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

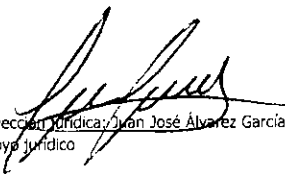
ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **LEYDER GLADYS PALACIOS ACERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.887.281, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-77985**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **andreslojara@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 930-12- 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44),



**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 930-12 - 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el señor **RIGOBERTO GUERRERO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.498.625** y la señora **ANA IBER RAMOS MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.153.918**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO DOS 2) LOTE VILLA ELIZABETH** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio



**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 930-12-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de **PIJAO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-34482** y ficha catastral **63548000100000001009200000000**, quien presentó, solicitud de permisos de vertimiento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 14735 - 2022**, con la cual anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos al suelo, debidamente diligenciado y firmado por el señor **RIGOBERTO GUERRERO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.498.625** y la señora **ANA IBER RAMOS MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.153.918**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO DOS 2) LOTE VILLA ELIZABETH** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **PIJAO (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO DOS 2) LOTE VILLA ELIZABETH** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **PIJAO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-34482** y ficha catastral **63548000100000001009200000000**, expedido el día 01 de diciembre de 2022, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá.
- Copia del recibo de acueducto expedido por la asociación de usuarios acueducto regional LA COCA – BARRAGAN.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ANA IBER RAMOS MORENO.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor RIGOBERTO GUERRERO BOTERO.
- Copia del certificado uso de suelo del predio LA MORAVITA ubicado en el municipio de PIJAO identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-34482 y código catastral No. 63548000100000001009200000000, expedido por JAIRO EDUARDO PINZON MUÑOZ, secretario de planeación, medio ambiente e infraestructura del municipio de PIJAO.
- Croquis de localización del predio denominado LOTE DE TERRENO DOS.
- Diseño del pozo séptico LOTE DE TERRENO DOS del municipio PIJAO, elaborado por el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ.
- Ensayo de percolación para el predio denominado LOTE DE TERRENO DOS del municipio de PIJAO, elaborado por el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ.
- Ensayo de percolación del predio denominado LOTE DE TERRENO DOS del municipio de PIJAO.
- Caracterización presuntiva predio denominado LOTE DE TERRENO DOS del municipio de PIJAO.
- Copia de la cartilla ROTOPLAST para el predio denominado LOTE DE TERRENO DOS del municipio de PIJAO.
- Características e influencia del sistema de tratamiento – manual de operación del predio denominado LOTE DE TERRENO DOS del municipio de PIJAO.
- Plan de cierre y abandono para el pozo séptico del predio denominado LOTE DE TERRENO DOS del municipio de PIJAO, elaborado por el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 930-12- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia de la matricula profesional del ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ LINCE.
- Copia de la licencia profesional del tecnólogo en topografía DIEGO FERNANDO FRANCO.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligencia por el señor el señor **RIGOBERTO GUERRERO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.498.625** y la señora **ANA IBER RAMOS MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.153.918**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO DOS 2) LOTE VILLA ELIZABETH** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **PIJAO (Q)**.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio **1) LOTE DE TERRENO DOS 2) LOTE VILLA ELIZABETH** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **PIJAO (Q)**.

Que el día 05 de diciembre de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO DOS 2) LOTE VILLA ELIZABETH** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **PIJAO (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta lo siguiente:

- Factura electrónica SO-4226 y Recibo de caja No. 7910 por concepto de evaluación y/o seguimiento ambiental para el predio **1) LOTE DE TERRENO DOS 2) LOTE VILLA ELIZABETH** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **PIJAO (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día cinco (05) de diciembre de dos mil veintidos (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día cinco (05) de diciembre de dos mil veintidos (2022), por JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que el día doce (12) de diciembre de 2022, bajo radicado No. 14885, allegan la siguiente documentación:

- Copia de la constancia de la viabilidad de servicio de acueducto del predio distinguido con la matricula inmobiliaria No. 282-34482, expedido por el ACUEDUCTO LA COCA **BARRAGÁN.**

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 930-12-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidos (2022), por JUAN JOSÉ ALVAREZ GARCIA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 930-12- 2022

QUINDÍO, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2021 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual modificó el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimientos por el señor **RIGOBERTO GUERRERO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.625** y la señora **ANA IBER RAMOS MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.153.918**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO DOS 2) LOTE VILLA ELIZABETH** ubicado en la finca **CEILAN** del Municipio de **PIJAO (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

AGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento un nuevo elemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto no haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, inscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

AGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar vamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la misma deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2021, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo serán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **RIGOBERTO GUERRERO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No.




**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 930-12- 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

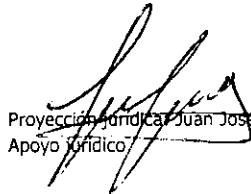
80.498.625 y la señora **ANA IBER RAMOS MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.153.918**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO DOS 2) LOTE VILLA ELIZABETH** ubicado en la Vereda **CEILAN** del Municipio de **PIJAO (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección Jurídica Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 939 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44),

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 939 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la señora **MARTHA YANNET NIÑO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.817.857, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 9 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 939 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-44335**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 14858-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **MARTHA YANNET NIÑO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.817.857, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 9 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE NUMERO 9 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-44335**, expedido el día 07 de diciembre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá.
- Copia de la constancia de viabilidad de acueducto del predio LOTE No. 9 CONDOMINIO LOS SAMANES, expedido por el acueducto LA COCA – BARRAGAN.
- Copia del concepto uso de suelo No. 652 del predio LOTE NUMERO 9 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES, expedido por JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ, subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá.
- Manual de operación del predio CONJUNTO LOS SAMANES LOTE 9 ubicado en la vereda BARRAGAN del municipio de CALARCÁ, elaborado por el ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Plan de cierre y abandono del predio CONJUNTO LOS SAMANES LOTE 9 ubicado en la vereda BARRAGAN del municipio de CALARCÁ, elaborado por el ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Memorias técnicas del predio CONJUNTO LOS SAMANES LOTE 9 ubicado en la vereda BARRAGAN del municipio de CALARCÁ, elaborado por el ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Prueba de percolación del predio CONJUNTO LOS SAMANES LOTE 9 ubicado en la vereda BARRAGAN del municipio de CALARCÁ, elaborado por el ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio CONJUNTO LOS SAMANES LOTE 9 ubicado en la vereda BARRAGAN del municipio de CALARCÁ, elaborado por el ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Características presuntivas del vertimiento del predio CONJUNTO LOS SAMANES LOTE 9 ubicado en la vereda BARRAGAN del municipio de CALARCÁ.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO, expedido el día 23 de junio de 2022 por el Consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Copia de la cartilla ROTOPLAST.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV – 939 - 12 - 2022****ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio CONJUNTO LOS SAMANES LOTE 9.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **MARTHA YANNET NIÑO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.817.857, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 9 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que el día 07 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE NUMERO 9 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO – 4290 y recibo de caja No. 7991 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE NUMERO 9 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 939 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARTHA YANNET NIÑO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.817.857, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 9 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 939 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARTHA YANNET NIÑO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.817.857, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 9 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **abogado.toro@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 940 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44),



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 940 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el señor **GERMAN DE JESUS MUÑOZ AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.390.750, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **NATALIA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.003.509, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 940 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

denominado **1) EL AGRADO** ubicado en la Vereda **LA CASTILIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6314**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 14802-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **GERMAN DE JESUS MUÑOZ AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.390.750, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **NATALIA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.003.509, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL AGRADO** ubicado en la Vereda **LA CASTILIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Poder especial, amplio y suficiente otorgado por la señora **NATALIA MUÑOZ** al señor **GERMAN DE JESUS MUÑOZ AGUIRRE**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **NATALIA MUÑOZ ARIAS**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **GERMAN DE JESUS MUÑOZ AGUIRRE**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) EL AGRADO** ubicado en la Vereda **LA CASTILIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6314**, expedido el día 11 de noviembre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia.
- Copia del concepto uso de suelo No. 344 del predio **EL AGRADO**, expedido por la arquitecta **DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA**, secretaria de planeación municipal del municipio de Filandia.
- Copia del anexo normativa del predio **EL AGRADO** ubicado en la vereda **LA CASTILIA**, expedido por la arquitecta **DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA**, secretaria de planeación municipal de Filandia.
- Croquis de localización del predio **EL AGRADO**.
- Memoria de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales del predio **EL AGRADO**, elaborado por el ingeniero **DUBÁN ALFREDO RAMOS MURILLO**.
- Copia de la curva para determinar la capacidad de absorción del suelo.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas del predio **EL AGRADO**, elaborado por el ingeniero **DUBÁN ALFREDO RAMOS MURILLO**.
- Copia de la cartilla **ROTOPLAST**.
- Manual de uso y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residual doméstica.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **DUBAN ALFREDO RAMOS MURILLO**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **DUBAN ALFREDO RAMOS MURILLO**.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio **EL AGRADO**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 940 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia del recibo de acueducto del predio EL AGRADO ubicado en la vereda LA CASTILIA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **GERMAN DE JESUS MUÑOZ AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.390.750, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **NATALIA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.003.509, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL AGRADO** ubicado en la Vereda **LA CASTILIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que el día 06 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) EL AGRADO** ubicado en la Vereda **LA CASTILIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO – 4248 y recibo de caja No. 7950 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) EL AGRADO** ubicado en la Vereda **LA CASTILIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 940 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **GERMAN DE JESUS MUÑOZ AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.390.750, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **NATALIA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.003.509, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL AGRADO** ubicado en la Vereda **LA CASTILIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 940 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

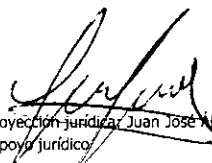
ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **GERMAN DE JESUS MUÑOZ AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.390.750, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **NATALIA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.003.509, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL AGRADO** ubicado en la Vereda **LA CASTILIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **angieflorez10@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Proyección jurídica: Juan José Nivarez García
Apoyo jurídico


CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 941 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificó por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44),

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 941 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor **HUGO ARBELAEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.146.817, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA MESA** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-11040** y ficha



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 941 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

catastral No. **630010003000000000593000000000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 13671-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **HUGO ARBELAEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.146.817, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA MESA** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LA MESA** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-11040** y ficha catastral No. **630010003000000000593000000000**, expedido el día 31 de octubre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Recibo de acueducto del predio LA MEZA expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Copia del concepto uso del suelo – cus – 2220333 del predio LA MESA, expedido por JOSÉ ÉLMER LOPEZ RESTREPO, curador urbano No. 2 de Armenia.
- Croquis de localización del predio LA MESA ubicado en la vereda EL RHIN del municipio de ARMENIA.
- Manual de operación del predio LA MESA, elaborado el ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Plan de cierre y abandono del predio LA MESA, elaborado el ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Memorias técnicas del predio LA MESA, elaborado el ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Generalidades de la prueba de percolación del predio LA MESA, elaborado el ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio LA MESA, elaborado el ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Características presuntivas del vertimiento del predio LA MESA.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO, expedido el día 23 de junio de 2022, consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Copia de la cartilla rotoplast.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio LA MESA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **HUGO ARBELAEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.146.817, quien ostenta la calidad de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 941 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROPIETARIO del predio denominado **1) LA MESA** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día 09 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LA MESA** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

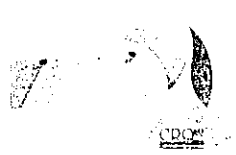
- Factura electrónica SO – 4061 y recibo de caja No. 1762 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LA MESA** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día nueve (09) de noviembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día nueve (09) de noviembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 941 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)”

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **HUGO ARBELAEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.146.817, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA MESA** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS,** hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 941 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

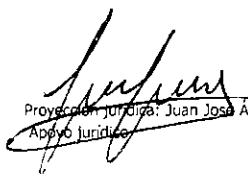
ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **HUGO ARBELAEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.146.817, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA MESA** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **andreslojara@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 942 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 942 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor **HECTOR FABIO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.460.048 y la señora **NIDIA MORENO SABOGAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.891.165, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-56413** y ficha catastral No. **00-0002-0041-000**, quienes presentaron solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 14234-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **HECTOR FABIO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.460.048 y la señora **NIDIA MORENO SABOGAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.891.165, quienes



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 942 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

- Oficio mediante el cual el señor HECTOR FABIO VALENCIA QUINTERO relaciona la documentación solicitada para el permiso de vertimientos.
- Memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo domésticas para vivienda finca EL RECUERDO localizada en el municipio de Montenegro, elaborado por el ingeniero civil ALVARO GARCIA CRIALES.
- Descripción general de cómo llegar al predio FINCA EL RECUERDO localizada en el municipio de Montenegro.
- Copia de la tarjeta profesional del ingeniero civil ALVARO GARCIA CRIALES.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil ALVARO GARCIA CRIALES, expedido el día 27 de junio de 2022 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Copia del diploma en especialista en estudios y evaluación del impacto ambiental del señor ALVARO GARCIA CRIALES.
- Memorias técnicas del sistema de tratamiento aguas residuales tipo domésticas para vivienda FINCA EL RECUERDO localizado en el municipio del Montenegro elaborado por el ingeniero civil ALVARO GARCIA CRIALES.
- Ensayo de permeabilidad del predio EL RECUERDO ubicado en el municipio Montenegro, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI.
- Registro fotográfico del STAR único existente construido y/o funcional del predio FINCA EL RECUERDO ubicado en el municipio de MONTENEGRO.
- Anexo – manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono del sistema en mampostería de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio FINCA EL RECUERDO, elaborado por el ingeniero civil ALVARO GARCIA CRIALES.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento como sistema de tratamiento de aguas residuales tipo domésticas para vivienda finca El Recuerdo localizada en el municipio de Montenegro, elaborado por el ingeniero civil ALVARO GARCIA CRIALES.
- Caracterización presuntiva del vertimiento del predio FINCA EL RECUERDO.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-56413** y ficha catastral No. **00-0002-0041-000**, expedido el día 04 de noviembre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor HECTOR FABIO VALENCIA QUINTERO.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor NIDIA MORENO SABOGAL.
- Copia del certificado 104 del predio EL RECUERDO EL CASTILLO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-121954, expedido por ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ, secretaria de planeación.



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 942 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia del recibo de acueducto EL RECUERDO, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio EL RECUERDO.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **HECTOR FABIO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.460.048 y la señora **NIDIA MORENO SABOGAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.891.165, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día 23 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO – 4146 y recibo de caja No. 1853 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificación por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 942 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **HECTOR FABIO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.460.048 y la señora **NIDIA MORENO SABOGAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.891.165, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 942 - 12 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

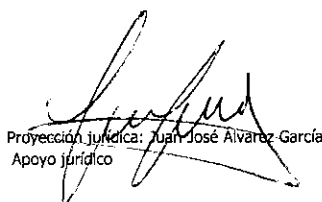
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **HECTOR FABIO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.460.048 y la señora **NIDIA MORENO SABOGAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.891.165, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo hfvalencia@yahoo.es, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **JOSE ILBERTO MORENO SABOGAL**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, como tercero determinado, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental